

135

Anno
1829

El pueblo de Bolanos de
la de =

Bolano

al folio 34 Año 1830 =

Pósito



Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
a. S. M.

Fol. 1.º

Yo, D. Juan de la Cruz, de la
ciudad de Segovia, por el presente
certifico que he visto y he
visto los papeles de la
cuenta que se ha hecho
del dinero que se ha
recibido en la ciudad de
Segovia, y he visto que
se ha hecho bien y
correctamente, y he visto
que se ha hecho en
nombre de la ciudad de
Segovia, y he visto que
se ha hecho en nombre
de la ciudad de Segovia.

El presente cumplido

de mi oficio, en Segovia, a
diez de mayo de mil y
ochocientos y noventa y
seis años, y he visto que
se ha hecho en nombre
de la ciudad de Segovia,
y he visto que se ha
hecho en nombre de la
ciudad de Segovia.

Yo, D. Juan de la Cruz, de la
ciudad de Segovia, por el presente

termino Capas & S^{ta} que se
termina de quince dias confor
me lo fuere y tiene en
Cuerpo de los Interinos^{os} con
subleto^o en un congreso de
República en el estado el poder
de las fuerzas que lo pertenecen
y las personas que se representan
en el congreso con el poder de
hacer y recibir en la República de
la República Julia de los Andes
y del Perú.

Hecho en Lima a 22 de Mayo
de 1827.

Manuel de Salas

Dr. Manuel de Salas, Secretario de la Junta de Gobierno y de la Asamblea de la República de los Andes y del Perú.

contrary & purpose of
 much violence could
 make it duty me of day
 And also have been
 since going from you
 has sent my place here
 past, then I am
 up to see your year or so
 till, I shall be
 to the point from your
 to study of the best way
 will please. I would go
 down a by water if I
 can by pure sailing, as
 the wind goes, I do not want
 to be too long away, but I

Handwritten text in cursive script, likely a signature or a name, possibly reading "Handwritten examples in".

SEILLO DE
OFICIO



4: MRS
AÑO 1829

personas de la Real Audiencia, la primera orden
ha sido encargada a uno de los presentes señores
nuestros señores, en la misma, agarre con el
resto al caballero para escribir Don Juan de Mont
camacho, al Sr. D. Juan de Dios Ponce de Leon, y al
Sr. D. de Cano devere camacho, quienes con el Sr.
deven formar la junta de Lima, por de otra
filla, para que, reunidos en junta, y el día
de mañana y día de la noche de ella, en la
calle de Aguirre, y a hora, se reúnan
lo convenientemente, mediante a que uno de
nosotros ninguno dare, ni anunciemos a los
el espíritu de esta obra, y consensar por luego
con interuencion de esta Real Audiencia al Sr. Sr. Aguirre
nombrando uno de los señores que euren en
dicho establecimiento, y al presente, y que
se halla en el caso de recibir esta, y que
tomando conocimiento, así lo mandamos
al Sr. D. Bernardino de la Cruz, Sr. D. de
primer voto de esta Real Audiencia, en ella y para
nuestro de mil ochocientos veintinueve y nueve

Por mandado

de V. M.

Don Juan de Montcamacho

M. de la Cruz

El presente librito de oraciones y meditaciones
contiene por lecturas semanales de la vida y pas-
sion de nuestro Señor Jesu Christo. Escrito
por el P. Fr. Juan de la Cruz. Religioso de la
Compañia de Jesus. En la qual se contiene
un libro de oraciones y meditaciones
de la vida y pasion de nuestro Señor
Jesu Christo. Escrito por el P. Fr. Juan de la Cruz.

Que I En consecuencia por lo que se sigue de
esta parte y procedencia al Sr. Audi
co de San Juan y al Sr. Regida
dario de la causa en la presente
y queda enterado de lo que se
dijo.

[illegible]

5
en recordos en las Causas capitulares a consecuencia de la última
y su cumplimiento para tratar de los negocios concernien-
tes al mismo; Sin embargo visto consistir en obligaciones
q^{ue} no deban ni limitarse a fin de q^{ue} se les correspondan con-
secuencias del que tengan acordado el recibo de los
firmantes ni por ello incurran por ningún concepto respon-
sabilidad alguna, ni con acuerdo y conformidad de ellos; Pre-
sente el momento en q^{ue} se les Interine con esta causa y se les
cuenta, se deducen suplicando q^{ue} se tengan con la mayor con-
fianza, celo, eficacia, y actividad, sobre la conveniencia de
Dⁿⁱ de los mencionados Establecimientos; Sin q^{ue} sea necesario la
pel o documento, q^{ue} sobre el mismo pudiera ser relativo
y de las existencias de Encomiendas fincas y domos q^{ue} desde
q^{ue} se han consumido por la desgraciada guerra de las
fuerzas francesas en la pasada guerra de la Independencia
pudiera tener; Suplico de q^{ue} unos Frabes, no sé, los
han practicado de Personas antiguas del imperio conq^{ue} se
trata y se deduce, no han hallado ningún dato preciso
ni recuerdo de ninguno de dichos Documentos por los
quales esta tierra pudiera recibir sus Especies, para poner
en estado el Establecimiento de que se trata; Se deduce
las fincas q^{ue} se dice tiene y no se encuentran ni en que
trata más q^{ue} las expediciones por noticias q^{ue} en Prin-
cipio del año pasado de mil ochocientos fueron
comandadas las existencias de Encomiendas q^{ue} tenía el
Establecimiento en beneficio de las tierras Realizadas.



Debe suya copia no se le concede mas; pero fuese
 cuando, tan pronto de *Justicia* acordando. Luego
 q' el *señor* su delegado pudiese de ellas conacion
 la suposición fuese en q' la misma se encuentre
 para llevar a efecto lo q' se pidiere en dho. caso,
 a no ser que se lea. legacion no minime acordado
 por los quales desaparecen las dificultades expresada
 en cuyo caso, conacion *así* los *intereses* q' una
 finca tiene de complacerse y hasta tanto de a
 seata misma de en *Luz* por medio del *señor*
 Presidente con oficio q' lo contenga de auto. *Así*
 q' así lo *Decreto* y firmen sus *señores* fe-

Por mandado del *señor* D. Juan.

Solo *señor*

Camacho *señor* Comacho

Bartholomeo

señor

señor

Debe suya copia no se le concede mas; pero fuese
 cuando, tan pronto de *Justicia* acordando. Luego
 q' el *señor* su delegado pudiese de ellas conacion
 la suposición fuese en q' la misma se encuentre
 para llevar a efecto lo q' se pidiere en dho. caso,
 a no ser que se lea. legacion no minime acordado
 por los quales desaparecen las dificultades expresada
 en cuyo caso, conacion *así* los *intereses* q' una
 finca tiene de complacerse y hasta tanto de a
 seata misma de en *Luz* por medio del *señor*
 Presidente con oficio q' lo contenga de auto. *Así*
 q' así lo *Decreto* y firmen sus *señores* fe-

[illegible]

[illegible]

to the South of the River & Bridge.

presente ala misma que en Trezcos y fuesse de con-
de su anterior mandato, esta presento, a exco-
del conmemoradas testimonios, por, ni nome papel, ni
puede ni debe, honorarse con un tributo y impo-
nucion mandare de ni que, y muchos dias que son neces-
sario p^o de la cosa que segun lo acordamos de que
debe hacerse, y ha visto en la vida de guano, que no que
se le fuesse al p^o el vacante y el alimento, en
dig de licencia en ella, repeto que
p^o no tener el inconveniente, ninguno, tanto ni
existencia, no dispuso ninguna de sus consideracion
p^o la cual, la piedad y caridad de la Santa, se re-
velandose la existencia y el que creyese de
fides y sumo fin de p^o de

[illegible]

1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309
 2310
 2311
 2312
 2313
 2314
 2315
 2316
 2317
 2318
 2319
 2320
 2321
 2322
 2323
 2324

Mr. J. H. Man
Lancaster

Herewith
parliamentary

George Washington

En vista al Oficio de V. m.
relativa en que insertas los
asuntos de esa Santa & Real
exponiendo las causas que impiden
la fijación del Presupuesto de los dones
exento y que existen en esta Librería y
deponen, he fijado el Presupuesto de los
asuntos de

Decido -- Oficio a esta Junta para que
 oyo la multa a cien reales
 conexas con lo mandado, heci-
 tanto consultas impertinentes
 cual es la presente; pues la
 misma Junta está en la obli-
 gacion de facilitar por los de-
 cretos de que gozara como
 racion solo proporcionan a estos
 subditos; adhiriendo al Con-
 sejo de Cajas que como Inten-
 der de aquella, es dependiente



de la misma Subdelegación y que
por lo tanto son importantes a
las protestas que hace y que se
van a renovar lo que ya se ha
indicado en anteriores Oficio,
mucho sea cuando ninguna
ocurriera en las Diputaciones
tal que se celebraron en 1828
que se tienen a la vista. Acorda
do por el Sr. Subdelegado a Pá
ra de esta Partida a diez y seis
de Junio de mil ochocientos veint
te y nueve.

Lo que comunico a V. para
su inteligencia y puntual cumpli
miento.

Dios que. a V. m. de A.
mayor R. de Junio de 1829.

Almarguerita

Por. D. D. de la Junta del Puerto de Valparaíso.



Lucas & Co. 1875

No.



na lo conveniente, sobre el consenso de la prudente
 etc. etc. p.^o el primer Cu.^{to} p.^o el día de San
 Juan, día festivo de los nueve, p.^o la que ade celebras
 al Sr. Fernando Juan, por lo oportuno re
 cado antes, mediante a que por encargo, de esta
 aviado p.^o muy de una vez, p.^o la de media, no
 se ha probado antes, impidiéndose hasta tanto
 el restar sobre Sr. don, & en su caso adoptar la
 determinación q.^{ta} parezca justa: En este día
 el Sr. Regidor de casa Señora Camacho, manifi
 sta que con arreglo al número 4.^{to} de individuos de
 familia, que contiene la Ley de la Subdelegación de
 25 de Mayo último, y número de que se halla ex
 cluido, no le compete ser tal individuo, y p.^o lo mi
 smo desde este momento, se expone y suplica al
 Sr. Promotor y Procurador Indio, lo tenga p.^o respon
 so y exonerado; como en efecto p.^o tal lo declara
 ron, sin perjuicio de que no tenga efecto el dicho ex
 tal individuo. Segun lo que se determinaron q.^{ta} sesión
 de 25 de Mayo q.^{ta} se halla reunida y subsiste
 en 15 de Mayo y tanto veinte de mil ochocientos ve
 te y tres = Bartolomé de la Cruz Camacho

Bozmadino
Sobradino

Confession

En este signo: lo el infructuoso en

primero de lo mandado en el ~~decreto~~ que anse-
cede para el cargo, del h. teniente ~~don~~ Fr. ^{Francisco}
Manuel Camacho, y por el el ~~procurador~~ y ~~asunto~~ re-
cuso de urbanidad, en esta forma ~~se~~ formal
del letrado de D.º de ~~decreto~~, en su persona ~~que~~
dijo: Que ~~by~~ much ~~ocupacion~~ de su ~~largo~~ de ~~unio~~
para ~~teniente~~ de esta ~~Barra~~, ~~un~~ ~~figura~~ ~~pa~~
ra de ~~quien~~ ~~hiciere~~, ~~sin~~ ~~aver~~, ~~otro~~ ~~confesor~~
q.º el ~~relacion~~, y ~~otro~~ ~~negocio~~, ~~interceder~~ ~~con~~
terminar ~~auto~~ ~~completo~~, de que no ~~puede~~ ~~despre~~
dere, ~~no~~ ~~se~~ ~~de~~ ~~se~~ ~~tiempo~~ ~~para~~ ~~aver~~, ~~ala~~ ~~forma~~
del ~~pro~~ ~~pio~~, de que ~~se~~ ~~trata~~, y ~~q.º~~ ~~lo~~ ~~mismo~~ ~~no~~ ~~se~~
es ~~por~~ ~~de~~ ~~aver~~ ~~auto~~ ~~forma~~. Asi ~~se~~ ~~expone~~ ~~para~~
aconsejamiento de esta ~~notificacion~~ y ~~estacion~~, y lo
firmo de q.º ~~de~~ ~~se~~ = ~~De~~ ~~que~~ ~~momento~~ ~~que~~
la ~~misma~~ ~~respuesta~~, ~~que~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~estampada~~, ~~donde~~
Miguel ~~ordin~~ Marcelino ~~Notario~~, cuando, ~~est~~
M.º D.º Am. Juan.

Camacho

El ~~procurador~~ ~~Notario~~

Secundo. Siendo de ~~condato~~ y ~~admiracion~~, al h. ~~pro~~ ~~pio~~ de
de la ~~forma~~ de ~~pro~~ ~~pio~~ de ~~esta~~ ~~forma~~, y ~~pro~~ ~~pro~~ ~~pro~~
sindio, ~~unio~~, ~~indiviso~~ ~~que~~ ~~han~~ ~~quedado~~ ~~q.º~~ ~~en~~ ~~pro~~
nerla, la ~~malicia~~ ~~Em~~ ~~pro~~ ~~pro~~ ~~pro~~, en lo ~~pro~~ ~~pro~~
del ~~unio~~ ~~para~~ ~~teniente~~ ~~Don~~ ~~Francisco~~ ~~Man~~ ~~Camacho~~ ~~q.º~~
tiene ~~firmada~~, como ~~respuesta~~ ~~dada~~, ~~ala~~ ~~estacion~~
que ~~anuncia~~, ~~quedado~~ ~~q.º~~ ~~firmo~~ ~~teniente~~, ~~ha~~ ~~en~~ ~~pro~~
puer, la ~~locucion~~ de la ~~forma~~, ~~disposicion~~, de lo

Subdelegacion del partido; y si de faltar en un descabrimen-
to, apuriento del fuero que gana, a los señores que sub-
criben p. con la misma; cuando si bien mirando
el celo que se anima, y lo piden puestas, que se
encuentran ha redoblar sus trabajos, para poner
al comun, un establecim.º que seria tan útil
al vecino.º en términos de un deber sagrado, y en
go obedecimientos de Jhy. ordenes, de la Subdele-
gacion: pero por desgracia, la caballeria de Jhy.
Sr. cura tan reprehensible, ha llegado a tales, que
negando cual abstraccion.º se niega, bajo falso
pretexto de ocupaciones imaginarias, y que como
ha mirado con tibieza; pues apenas su tenencia
de cura, en tiempo del cumplim.º de Jhy. Sr.
ha obligado ha ocupar, alguna que otra m.ª
el confesorio, a la asistencia de Jhy. Sr., no pae
den tener efato, los deseos de la Subdelegacion,
y de Jhy. Sr. y siendo el mismo cura, que
tiene exacto conocimiento, sobre el origen de
citado establecim.º, noticia de la inversion,
de sus expensas, y demás como unico m.ª
due, que existe de la antigua junta, con vir-
to nada puede acordarse, por su negativa
ni Jhy. Sr., que mandas m.ª. sede para
ala Subdelegacion, de lo ocurrido, a una p.ª

en las cuentas ultimas vendidas en cuenta
de finis del año pasado & mil ochocientos
trece por el Patrono Mariano Colunga segun
planta & sin dpa. ^{sta} 612.

Data.

Primero de hoy en data, notaria y de fecho
y de Clem. & trigo que en esta cuenta l. sta.
se alcanza lra. Patrono, por las cuentas de 12.

2. de hoy en data cuenta y lra. f. & trigo f. sta.
se han podido cobrar, segun se le pague los de
se cancela satisfactoria y manifiesta al
Patrono, sea como pareciere en inclusion f. sta. por
liquidacion y se asudite el pago a lra. f. sta.
en que entre las lra. & obij. & lra. de
q. esta lra. segun cuenta f. sta. lra. q.
presente a lra. Patrono & Registra lra.
este lra. q. componen el lra. de lra.
& f. sta. lra. lra. & lra. lra. lra.
y lra. lra. q. lra. lra. lra. & lra. lra.
lra. & f. sta. q. lra. lra. lra. lra.
lra. lra. lra. lra.

Subscribo en data como en el presente
E

[illegible]

Inenga prima e concludi sola questa T. e
Carga, y Ditta e Jura, remittendola alla
ipote. ipote. e Jura, e Jura. e Jura. e Jura.
Dittando e Jura e Jura f. e Jura e Jura
Carga, y Jura e Jura e Jura e Jura
prima f. e Jura e Jura e Jura e Jura
Carga e Jura.

[illegible]



esta comunidad ————— 447^{ta}

D. h. una carga de contrabando de la D. Co.
 para el D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.
 de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.
 que en aquel tiempo han, y tambien la
 de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.
 de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.

D. h. una carga de contrabando y un D. Co. de la D. Co.
 para el D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.
 para el D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.
 de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.
 de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.

D. h. una carga de contrabando y un D. Co. de la D. Co.
 para el D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.
 para el D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.

D. h. una carga de contrabando y un D. Co. de la D. Co.
 para el D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.
 para el D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.

6 No debe cargarse de productos de la D. Co. de la D. Co.
 para el D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.
 para el D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.
 para el D. Co. de la D. Co. de la D. Co. de la D. Co.

y lucente el toldo, f^o no ha sido f^o
la araña de

En cuya Confesion^{al} se confesó una suma
de trescientos y sesenta y cinco mil
noventa y cinco pesos y cinco reales.
que por la data en la forma siguiente

Index

Principium & ex data de suis meritis
notum & scilicet p. equalem p. p. p.
Hinc de his rebus p. p. p. p. p.
Ceterum p. p. p. p. p. p. p.

2596

1. 1. mai Data la matematică
 2. 2. mai Data la matematică
 3. 3. mai Data la matematică
 4. 4. mai Data la matematică
 5. 5. mai Data la matematică
 6. 6. mai Data la matematică
 7. 7. mai Data la matematică
 8. 8. mai Data la matematică
 9. 9. mai Data la matematică
 10. 10. mai Data la matematică

406

El Sr. D. Juan Antonio de la Cruz y Ruiz
segundo al presente Sr. D. en esta forma
Se declara en virtud de lo que dice
en el Memorial de y apuntamiento
de la Junta de la Real Academia de la
Lengua y Litera. Que el Sr. D. Juan Antonio de la Cruz y Ruiz
es el Sr. D. Juan Antonio de la Cruz y Ruiz



alg. condutres & laceras

65.

D. Vidua abenta y rhor. pagador
de una finca en el dho. qual. D. de la
Obrera

88

D. Vidua abenta y rhor. pagador
con calid. & privilegio alg. depend. de la finca - 670.

Campo	- 4.745. - 10.
Grata	- 4.147. - 26.
Alcance	- 0795. - 20.

Por ende, que siendo el cargo & esta finca
cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco D.
con diez mrs.: y la data cuatro mil ciento
seiscientos y nueve D. con veinte y cuatro mrs.:
Puesta a Alcance contra sus abocientos
seiscientos y cinco D. con veinte y cuatro mrs.:
Saldo de una, los mismos D. se abran & don-
dela en grano para momento de cues-
pido de, y sero f. de mrs. de.
y una de las & una segun dho. que



para la formación de los presentes Censos mi-
 se a punto. Por ende se acuerda en virtud de una
 Cota que los Señores, Mandantes a punto el
 de Testamento & Carga que en su virtud el
 uno y otros en virtud de los presentados y
 para proveer lo que se debe. Por ende y en virtud de
 Nota de mil ochocientos. Dado. No se ha con-
 sideración en este Censo. Deliberación
 por ende que el presente & Cota mandando los
 que en su producto de los fines de este Censo me-
 rito en fundación. Por ende. Por ende. Por ende.
 & en virtud de lo que se debe. Por ende. Por ende.
 Por ende. Por ende. Por ende. Por ende. Por ende.
 en consideración. Por ende. Por ende. Por ende.
 por ende. Por ende. Por ende. Por ende. Por ende.
 por ende. Por ende. Por ende. Por ende. Por ende.
 por ende. Por ende. Por ende. Por ende. Por ende.



Censuró por di. por una Exterminación = En la
 grande Super adicada (Super) al P. D. D. D.
 a q. d. D. D. D. El P. D. D. se paga el P. D. D.
 Censuró el P. D. D. se paga el P. D. D. D. D.
 por la Exterminación una vez más p. d. D. D. D.
 f. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 quini la persona en quien se va y cuando no
 lo hubiere cobrado idadad en una (que
 d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 con el d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

Pasa luego Dejar el D^{to}. al S^{te} de
 las Eras, Madrid, y buelta por un camino
 al S^{te} de la A^{ca}, diciendo que nada han podi-
 do = Sea Simple Narracion al D^{to}. de

have many under such management. ^{See} *Quando*
Quo la Dama te in' ardua et tunc modis
Lis

Veras del Norte

Veras de Arriba.

Veras del Valle.

Veras junto la Laguna, Veras, Veras del Salto,
Veras de Contadero, las del Boque de las Juntas
de Medina, parcelas de las pueblas, y Veras
del Prado.

Alto. Yg. Cham. y. d. n. l. Alvarado

He. l. u. l. i. p. s. l. o. m. a. c. a. n. d. y. f. u. g. o. n. e.
en l. y. g. e. l. o. m. a. d. i. f. t. a. v. i. n. a. n. e.

May 27 June 828

For

Señor Don Juan José de la Cruz

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Donse = Tramitacion
En cumplimiento de instrucciones
Dadas, al Inf. Sup. & Mr. Ca-
pitan y Donse, y por el referido Donse
no se han acordado los peticiones
Que con esta Venida yacho de V. M. &
se han acordado, Dado por el Sr. Donse Co-
mi. Sup. Mayor de Argos, por Caudal &
Donse, por el Inf. Sup. & Indago, por
V. M. & la Comand. de Argos, &
Donse de Com. de la Comand. & Donse
Comand. de

Que por Comand. Argos, Mayor de
la Comand. Caudal, y por la Comand. de
Argos, por el Inf. Sup. & Indago, por
V. M. & la Comand. de Argos, &
Donse de Com. de la Comand. & Donse
Comand. de

Que con esta Venida yacho de V. M. &
Donse

to: para q. conde, pongo de presente
q. ligo y fimo en esta Villa & Con-
dado de Lda & Pula de mil rebores
de lino - lino de gual - lino - lino
Bamboo

Atto del Sr. Alcalde } Vase de la ante-
mayor, Subdeputado int. } cedente para referenda,
del Sr. de Lda Pula } y en vista de la signatura
de preced. de la Junta del Sr. de Lda
de Lda & Corral, acompaño con lo prece-
dido en todo. de D. y de Lda de actual, la
que aca con el testimonio en esta lib-
reria, de la misma ademas de la misma
Junta de Liguera Duad. q. en Lda. por de-
lito de la Liguera adigacion de la dila-
cion general, a la q. de Lda en el co-
nato in mediata, y laca q. de la de referen-
cia, de Liguera al Lda. de Lda. de
conducir a la de Lda. de Lda. y
fimo de Lda. de Lda. de Lda. de Lda.

en quien vende a don Esteban
 don Juan de la Cruz por su cuenta y
 parte de su propio patrimonio a veinte
 y nueve de Julio de mil ochocientos y
 nueve = Don Juan de la Cruz = Don Esteban
 no vende

Las Cuentas Cálculas liquidadas literalmente con sus
 orig.^{es} en cierto Exped.^{te} formado sobre memorial^{te} de don Juan de la Cruz
 del Puerto Viejo de la villa de Bolson. En mil ochocientos y
 ocho que existen en la Junta de la Subdeleg.^a a mi cargo a que
 me remito, y para que conste en cumplimiento de lo mandado por
 el Sr. Alcalde mayor en el auto que antecede, Jo. Juan Ant.
 Jorrelle. Excmo. por S.M. del mun.^o de Governacion y publica de
 esta Ciudad de Almagro, y de la Subdeleg.^a de punto de la mi-
 sma y su Partida doy el presente que sigo y firmo en Alma-
 gro a primero de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve.

Juan Ant.
 Jorrelle

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

precedente de los señores y Expediente que aparece unido, y
todas las de las actuaciones. Salvo a el nuevo
establecimiento del Puerto de la Villa de Vermita
p. la determinación y haya lugar con arreglo a
lo que p. la resultancia de uno y otro a el
acuerdo y parecer del Sr. D. Manuel Pascual Tor-
res de los R. Consejo, con multitud en la ciudad de
Almagro, y M. el Ayuntamiento de esta V. y quin-
ta de los señores de que se compone la Junta del P. y
p. las razones que constan de dicho Expediente nom-
bran p. en M. y así lo decretaron en Junta a
este día en Bolson y Agente veinte y nueve
de mil ochocientos veinte y nueve

Juan de Camacho

Bartholomé Euzenaga

José María

Bonifacio Bardeu

Ante el Sr. Jefe de la Junta de la Provincia de la Puna

del Chiriquí de esta Villa, según y según el libro no
que se muestra en el oficio dirigido a esta Junta
en veinte y siete de Mayo último por el Sr. Subde-
legado del fundo, teniendo para ello a la vista la
Circular de ocho de Febrero de mil ochocientos
veinte y cinco que en el libro de esta, y el
testimonio firmado por la Subdelegación y
que corre unido, de las cuantías que se indican
en los de junio de ochocientos siete por el de-
positario del mismo Juan Pablo Calzado,
haviendo entendido al Sr. Juan Varona que
de segunda como hasta aquí lo ha sido
a visitar a esta operación en la que se in-
teresa el Sr. Subdelegado, tomara la Junta la su-
dita que son muy oportunas y importantes
a efectuar el compraventa en que la quiere poner,
y entre tanto hagase saber esta determinación
al Sr. Subdelegado del Partido por medio del corres-
pondiente Alcance oficio, para que seguirá, de
que hagamos del anteproyecto que ha sufido
la orden que dirigió con fecha veinte y siete de
Mayo último, no es la que se ha suscripto, y
se lo ha por la faltan de documentos y en
de esta, la oposición del Sr. Varona aprobada

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

de la Peribania de Sento, y agra de no auras di-
tacion en la avaracion avaracion en la misma, mpla
a alg. Sento de la fuerza, y agra desde en el dia agra
diendo alg. mpla ocupacion que me agra, me
agra y agra de Sento, nombrado Sento en el Sento
de Sento que la agra. Sento tres de Sep-
tiembre de mil ochocientos veinte y nueve =

Bonifacio Sento

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA
DE CIUDAD-REAL.**ARTICULO DE OFICIO.**

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Número 54. 2.^a Sección. Pósitos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, con fecha 6 del actual, me dice de real orden lo que á la letra copio.

«En 16 de febrero último dije á don Diego Martínez de la Rosa, director general cesante de pósitos, lo siguiente.—Siempre solicita S. M. la Reina Gobernadora en promover por todos medios la prosperidad de los pueblos, y muy particularmente la de la clase de agricultura, ha llamado su atención el ramo de pósitos, institución antigua y benéfica, que mientras estuvo bien administrado, secundaba millones de fanegas de tierra, que de otro modo hubieran quedado eriales, preservaba al labrador de la miseria de los años estériles, nivelaba la desigualdad de las cosechas moderando el precio de los granos, y venia al auxilio del erario con sumas considerables en los apuros y urgencias del estado.

El desórden introducido en todos los ramos de la administración, por consecuencias de las desgracias y trastornos ocurridos en los últimos treinta años, no podían dejar de haber alcanzado á los pósitos; y cuando S. M. ha visto detenidamente la confusión en que se hallan, las anticipaciones que han hecho y los créditos que tienen á su favor, ha dedicado especialmente su atención hacia los medios de remediar los pasados males y restituir á la riqueza territorial este poderoso recurso para su conservación y prosperidad.

Con este objeto se ha servido resolver S. M. que una comisión compuesta de personas ilustradas, y versadas en el ramo de pósitos, se ocupe en averiguar las existencias de todos los del reino, en metálico, papel, granos y créditos; en examinar, y acreditar las cuentas correspondientes á los dos años últimos, en reconocer los expedientes de mora-

torias, y deudas pendientes, proponiendo sobre cada uno la resolución que estime justa; y por último, en redactar un proyecto de ley, bien sea para conservar los pósitos, destruyendo los abusos introducidos en su administración, ó bien para que sirva de base á la creación de bancos de provincia si los creyese mas convenientes á las necesidades actuales de los pueblos. Y persuadida S. M. del celo y conocimientos de don Diego Martínez de la Rosa, director cesante de pósitos, de don Joaquin Francisco Pacheco, contador general que fué del mismo ramo, y de don Andres de Bartolomé y Colomo, se ha servido nombrarles para dicha comisión, á la que se pasarán todos los documentos y papeles existentes en la de liquidación creada por decreto de 17 de diciembre de 1836, la cual cesará en sus funciones, quedando S. M. satisfecha de los trabajos de sus individuos.

En consecuencia de la precedente resolución, S. M. la Reina Gobernadora, cuya maternal solicitud en favor de los pueblos es bien conocida, temiendo llegue el día en que el desórden en que se halla la administración de los pósitos haga desaparecer lastimosamente tan benéfica institución, que sus fatales consecuencias vengán á aumentar los cuidados del gobierno en circunstancias tan críticas como en las que nos hallamos, y á fin de que la nueva comisión pueda proponer con el debido acierto cuanto estime oportuno, no solo para cortar el abuso con que se dispone de los fondos, sino para conocer el verdadero estado de ellos y atemperar su administración á los intereses sociales de la época actual, se ha servido disponer:

1.^o Que V. S. disponga inmediatamente se remitan á la nueva comisión de pósitos todas las cuentas de estos establecimientos que se hallan presentadas y deban presentarse por los pueblos hasta fin de 1836, para que por dicha comisión se proceda á su examen y liquidación, según se encargó á la anterior comisión en la medida segunda de las comunicaciones con real orden de 17 de diciembre de 1836: acompañando al propio tiempo no-

tas circunstanciadas de las que con posteridad á aquella fecha hayan sido aprobadas por el gobierno político con arreglo á lo dispuesto en el artículo 266 de la ley de 3 de febrero de 1823 y de las que al efecto se hallan presentadas correspondientes á los años de 1837 y presente, observándose para dicha remesa la economía y seguridades compatibles con las circunstancias del día.

2.º Que igualmente remita V. S. á dicha comision una nota de los contingentes que existen en la comision pagaduría de ese gobierno político, para que enterada S. M. por da este Ministerio disponer su ingreso en la pagaduría general del mismo, previa expedición de libramiento é intervencion de las contadurías.

3.º Que sin perjuicio á lo anteriormente prevenido se remita tambien á la comision una cuenta formal documentada de los contingentes que hayan ingresado en la depositaria ó pagaduría de la provincia de su cargo desde el año de 1834 y de su inversion; á fin de que, después de examinada, la pase á este Ministerio con las observaciones que estime para la resolucion conveniente, y para que en su vista pueda la comision promover la cobranza de los contingentes que resulten en descubierto.

4.º Debiendo el gobierno tener conocimiento del uso que se ha hecho de los considerables fondos de los pósitos que han entrado en poder de las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa, así en granos como en dinero, tanto en virtud de la circular del 30 de setiembre y ley de 27 de diciembre de 1836, como de otras disposiciones tomadas por las mismas; y no pudiendo adquirirse aquel dato sin que las referidas corporaciones cumplan con la rendición de cuentas prevenida por real orden de 7 de abril del año último circulada por la comision anterior de liquidacion en 15 de dicho mes, dispondrá V. S. que si esa diputacion no ha llenado este deber, lo verifique en el término de un mes.

5.º Siendo uno de los objetos encargados á la comision el de reconocer los expedientes de moratorias, reduccion de fondos, condenacion de créditos y otros en que se interese la buena administracion de los pósitos, y para cuya resolucion no alcancen las facultades de V. S. ni las de la diputacion provincial con arreglo á las órdenes y leyes vigentes, es la voluntad de S. M. que V. S. cuide de remitir á la misma comision instruidos, los que haya pendientes y se promuevan en lo sucesivo, para que con presencia de los antecedentes que puedan existir en ellas, procedentes de las suprimidas oficinas generales

del ramo, proponga á este Ministerio lo conveniente para que se resuelva por quien correspondiera lo mas acertado.

6.º Y finalmente que S. M. no puede permitir se eche mano de los fondos de pósitos para atenciones extrañas, ni por las diputaciones provinciales, ni por otras corporaciones ó autoridades, á no ser en el caso en que medie autorizacion superior competente; de manera que antes de disponerse de dichos fondos se dé conocimiento á este Ministerio con justificacion de la urgencia y especificacion del importe, esperándose la previa aprobacion de S. M.º

Lo que se hace saber á los ayuntamientos y juntas de pósitos de esta provincia para que sin alzar mano formen y presenten á este Gobierno político las cuentas correspondientes á pósitos pios y nacionales, á fin de que las piadosas miras de S. M. tengan el mas exacto cumplimiento y puedan de este modo gozar las clases agrícolas de los inmensos recursos que son consiguientes, restablecida que sea la buena administracion de los pósitos del reino; en la inteligencia de que serán severamente castigados los que por olvido ó morosidad den lugar á nuevo recordo en esta parte.

Ciudad-Real 16 de mayo de 1838.—José Elizondo.

COMANDANCIA GENERAL.

El Sr. Comandante general de esta provincia don Atanasio Alonso en 14 del actual ha dispuesto que en lo sucesivo tanto á los gefes y oficiales retirados, como á las viudas militares, pensionistas de guerra y otras cualesquiera personas de las que por razon del grande atraso que sufren en sus pagas y misera situacion en que se hallan, tienen concedidas por esta comandancia general dos ó mas raciones de pan, carne y vino á cuenta de sus alcances, no se les suministre mas que una á cada individuo diariamente sin distincion de clases, y esto hasta tanto que el Excmo. Sr. Comandante general del cuerpo del ejército de reserva de Andalucía resuelva lo que considere oportuno sobre el particular.

Lo que hago saber en el presente boletín por disposicion del referido Sr. Comandante general de esta provincia para que tanto por los ayuntamientos cuanto que por parte de los mismos interesados tenga cumplido efecto esta disposicion en todos los pueblos de la misma desde el día inmediato al en que le reciban los respectivos alcaldes. Ciudad-Real 17 de junio de 1838.—El Comandante en Jefe, Luis Suero.

La situación de la Mancha va sin dificultad mejorando con los triunfos parciales que consiguen nuestras tropas sobre las pequeñas hordas rebeldes que la infestan y talan, y señaladamente con la derrota del cabecilla Orcjita en la Calzada de Calatrava; y si como esperamos de la actividad y constantes desvelos del Sr. General Narváez llega a sufrir igual suerte el infame Pálidos, no tendrán ya disculpa los pueblos que impunemente se dejan asesinar y robar como hasta aquí por despreciables partidas o por un hombre solo. Suficientemente protegidos para poder obrar por sí mismos en defensa de sus propios intereses, cuando otra causa no les estimulara, deben convencerse los que apetecían conservar algún resto de su pasada fortuna, de que á las tropas del Gobierno solo es dado batir y dispersar las grandes masas que aterraban con sus atrocidades las poblaciones mas numerosas; pero que á ellos corresponderá en tal caso, no acoger furtivamente, sino perseguir con empeño á los que pretendan ocultar el fruto de sus crímenes y rapiñas. Si los pueblos en general, y en particular los vecinos honrados, los que tienen que perder y conocen mejor que la tropa á los asesinos, á los ladrones que les llevaron sus ganados, saquearon sus casas y talaron sus campos, apadrinandoles por miedo ó por debilidad, no aprovecharán estos favorables momentos para exterminar semejante canalla que sin ópion y por solo apoderarse de cuanto ellos poseían; atrajeron sobre el suelo que les vio nacer inauditas calamidades; no acusan después á las tropas de poca actividad ó falta de inteligencia, ni acriminan al Gobierno cuando mas imperiosas atenciones llamasen las fuerzas hacia otro punto, porque la España no es una sola provincia, y hay otras que reclaman con ansiedad iguales auxilios.

Si la Mancha ha visto malograrse los mas heroicos esfuerzos de algunas de sus poblaciones quedando sepultados sus heroicos habitantes entre ruinas ó barbaramente sacrificados al fuego, ó al acero enemigo, cuando su fidelidad les indujo á resistir fuerzas muy superiores, y no contaban con próximo auxilio, aquel tiempo pasó ya para no volver jamás; pues sobre haberse pronunciado la fortuna en favor de nuestra causa, contamos con un ejército mas numeroso, mas aguerrido y mas disciplinado que lo que pudo aparecer por ciertos momentos en que las prisiones y partidos se agitaban con mayor vehemencia; su valor y su admirable lealtad en medio de tantas privaciones y padecimientos es la mejor garantía del orden y de la paz, por que

todos aspiramos. Además un Gobierno ilustrado y tolerante para con los extraviados, á la par que inexorable con los criminales; inspira confianza y seguridad para que aun los mas tímidos le ayuden á combatir á los enemigos de la patria y del sosiego público sea cual fuere la máscara con que se encubran. Si marcha impávida y ingenua en medio de tantas oscilaciones, anuncia próxima otra época de vida y de tranquilidad, ya que no pueda esperarse tan pronto de prosperidad y ventura. Esto sucederá desde que la provincia quede libre de tanto ladron y asirio como con el título de carlistas la tienen inquieta; mas para ello no basta que el ejército trabaje y destruya las masas organizadas; es preciso que en las dispersiones no permanezcan apáticos los pueblos; que haya vigilancia, y aprehendan ó denuncien á cuantos hubiesen hecho armas contra el Gobierno y no se hayan acogido oportunamente á los indultos. Negándoles toda protección y auxilio; con avisos puntuales á los gefes de nuestros destacamentos ó columnas, luego que estas puedan subdividirse tanto como lo haya hecho la facción; el país recobrá su seguridad interior; se restablecerán las comunicaciones; se reanimarán la industria, el tráfico y el comercio; los jornaleros y menesterosos hallarán en el rico propietario pan para sus familias; este no verá en cada uno de aquellos el asesino que le asesta un puñal ó conspira contra su fortuna para disiparla en la holganza; se organizará la administración confiada ya á manos expertas pero que no pueden obrar; pagará el que deba positivamente al estado y el detento de los fondos públicos, al piso que podrá ostentar las suyas, sin miedo de que se las arrebaten, aquel que mas industrioso ó especulador las quiera hacer producir; y por último habrá justicia que reprima la audacia de los malvados, y ampare al hombre de bien, al ciudadano pacífico, amante del orden, sumiso á las leyes, que en riesgo de revueltas es siempre quien sale perjudicado.

Correspondencia y Periódicos de Madrid.

Madrid 15 de Junio.

A consecuencia del alboroto que hubo el día del Corpus cuando se retiraba ya la procesion, principiándose á desenvolver cierta inquietud y agitacion que creció por insultar al augusto cuerpo de la Reina, al ministro de la guerra y demas altos funcionarios, arrojando contra la vida de varios de ellos, se ha expedido un decreto disolviendo los batallones de la M. N. números 7, 9, 14, 15, 16 y 17, que tomaron parte en dicha alocución.

Gobierno Político de Ciudad-Real

Por los partes recibidos en este correo de los ge-

ses políticos de las provincias limítrofes, resulta que los restos de la facción acudida por Vera y el Sr. de Buendía, que traen asolada la de Cuervo, se han visto precisados á internarse en la de Guadalupe huyendo de la activa persecución que sufren de las tropas leales; y que el rebelde Basilio sigue la fuerza que le era posible en el pueblo de S. Pablo de los Montes no sabiéndose á punto fijo la dirección que toma.

Ayer á las cinco y media de la tarde llegaron á esta capital todos los prisioneros hechos á Orejita, y á su tránsito por la ciudad, tanto las valientes tropas del ejército de reserva, como los patriotas que han sido víctimas de sus atrocidades, al una vez ni un insulto se permitieron, probando con este proceder sus generosos sentimientos albrigan los nobles pechos de los que se han decidido en favor de nuestra inocente Isabel y de las libertades patrias.

Francia de Navarra 17 de junio.

El día 10 del actual hubo escenas de inhumanidad en Echauri. El tercer batallón de Navarra llamado el *Reputé* pidió á gritos sus pagos. El comandante mandó prender á diez de los más revoltosos para castigarlos; pero habiéndose reunido todos los oficiales del cuerpo para deliberar sobre el asunto, los presos fueron al momento puestos en libertad.

—El día 15 del corriente, los generales O' Donnell y Juregui fueron á San Juan de Luz en un vapor y tuvieron una conferencia con Muthaguerri, separándose en seguida y pasando los primeros á Fuenterabía; este último regresó á Sarre.

—El día 15 salió don Carlos de Tolosa con dirección á Vergara. El cuartel general debía establecerse en Elorrio, donde el infante don Sebastian se propone tomar baños.

—Por orden de don Carlos acaba de ser disuelta la junta de Guipúzcoa, y reconstituida en esta forma.

Presidente, el duque de Granada; vocales, Eusebio Zumalacarrégui, cura de Ormaiztegui, el general Irujo, el rector de Beasain y el barón de Arizaga.

—D. Carlos acaba de tomar una medida que perjudica la prensa de su reino. Se ha notificado á todos los empleados que hasta ahora orden no cobraban sueldo; recibiendo únicamente las raciones correspondientes á su empleo. Esta disposición es general para todos los empleados sin excepción.

—Ya no cabe la menor duda de que Muthaguerri ha tenido una entrevista con el almirante inglés lord John Hay, el día 15 del corriente, á bordo del vapor el *Fuente*. Todo el mundo se pierde en conjeturas sobre el objeto de esta conferencia; pero como el que quiere, no puede menos de creer que la Inglaterra se interesa en el plan del nuevo jefe de la independencia de las provincias vascas, cuyos partidarios se aumentan de día en día.

—P. D. Acaba de saber con certeza que ayer tarde se presentaron de una vez en Sarre á Muthaguerri 47 facciones con sus armas procedentes de Vera, y esta madrugada otros 15 con un sargento. Es decir, que cuanto más gente envían de observación á la frontera, más se lo agregará á aquel. (Continúa de las Provincias.)

Tudela 24 de junio.

Acaba de recibirme en este n.º oficio del coman-

dante de Calahorra que dice así: «Cuerpo de operaciones de Navarra: E. M. En contestación al oficio de V. de ayer, me manda el Excmo. Sr. Virrey en cargos decirle que aunque el enemigo reconozca los vados, no por eso está en disposición de pasar el Arga; pues ayer fueron derrotados en las alturas de esta villa de Monreal, por las valientes tropas al inmediato mando de S. E. los tres batallones y el escuadrón que debían apoyar aquel movimiento, sufriendo una pérdida que, por lo que he visto, no baja de 500 hombres fuera de combate. Los otros dos batallones que obran por esta parte, están en la frontera de Aragón, y Gureguí y García tienen que acudir á Penederrada para evitar la humillación de ver tremolar en sus muros las banderas de la patria que conduce el Excmo. Sr. general en jefe. Lo que comunico etc. Calahorra 20 de junio. José Sarra. —Al comandante general de la merindad de Tudela.

Barcelona 12 de junio.

De Balaguer con Juan:

Por poco que siga la deserción carlista como hasta aquí, puede don Carlos ir á Rusia por soldados, porque á lo menos de estos alrededores pocos le quedarán. Entre los que han muerto en campaña, los que han caído por causas de enfermedad y los que se han presentado en uno de veinte pueblos que he recorrido en poco tiempo, no quedan quizás á don Carlos más soldados, y como, es preciso advertir, que no se han presentado porque saben que por sus delitos anteriores se les condena el cuerpo y no les valdría la santa madre Iglesia. Porque una cosa es perdonar á los que han sido momentáneamente carlistas, y otra perdonar á los que se entregaron de provida ó han cometido muchas atrocidades bajo la capa de carlistas.

AVISO AL PÚBLICO.

El Excmo. Sr. General en jefe del ejército de reserva de Andalucía, se ha servido comisionarme para la compra de cierto número de caballos *mulares*, el que debe efectuarse en el término de 15 días. Quien las hubiese y quisiese venderlas con la edad de 4 á 7 años y aun cuando sean cerradas siendo frescas, su estatura de 6 y media á 7 cuartas, impecable *baga* ó tuban de la dicha un poco, robustos, *sanidad* y agilidad, pueden dirigirse á mi alojamiento casa de D. Agustín Gascon calle de Toledo; asegurándoles que efectuado el trato se les satisfará su valor en plata ó con Ciudad-Real 1.º de julio de 1838. —Antonio Rubin.

VACANTE.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa del Moral, cuya dotación es de 200 ducados anuales sobre el fondo de propios y las igualas. Lo que se inserta en este boletín convocando profanos que obtenga dicha plaza.

Ciudad-Real: Imprenta de los herederos de Muñoz.

Publicado en *Junio* 20 / *Valentín* *Alman*



Señor de Contabilidad

Señor de Contabilidad

En el mes último dije
al Sr. Jefe

El Sr. Presidente de la
Comisión de Fomento del Riego
con fecha 26 del anterior me
dijo lo siguiente: Interceda
la Comisión de Fomento
carga de esta materia
del expediente que el Sr. Jefe
me ha de cargo último,
cuyo objeto es la obra de
de acorta último sobre
las dificultades que se le
presentan al Ayuntamiento
de Belén para proveer
línea y construir la obra
del Fomento por de dicha
obra en virtud de las diversas
ocurrencias que se le
pueden presentar; la obra
de en cargo al Sr. Jefe
hacen entender al referido
Ayuntamiento y Fomento
del Fomento por que haya la
responsabilidad que pueda
haber de ella a los señores

sean proveenidos por medio
conciliatorio y otros ju-
diciales sobre aquellas
deudas que sean exigibi-
les dentro y fuera de la
que las circunstancias
permitan la extinc-
ción de las diligencias
para averiguar los en-
tendidos deudores y con-
sulto de la organiza-
ción de dicho estableci-
miento, resolviendo por
algunas otras cuentas y
un testimonio de las co-
branzas que quedaren in-
tencionalmente de los expro-
piados que con ellas
ocorran a algunos labo-
rar en el establecimiento con arreglo
a instrucciones legales.
Traslado al padre su in-
teligencia y cumplimiento
previniéndole que de
parte cada B. de S. de
cuando adelante en el
particular.

Quercus vir. laevis

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

John D. Lyman, Esq.

[illegible]

Encomio de Roma

La casa

La Muestra camina las Alas con viento

Una Seta de la Roca con J.

Una Seta del prado

La Seta de la Roca la Seta de la Roca

tenido efecto la disposición
en el presente oficio,
me voy en la necesidad
de recordarlo para
en particular cumplir
mismo, para lo con-
trario tomaré otras
providencias que lo
sean desagradables.

De la que al. m. a.
Linda Alas de. A. v.
del 509.

Inspector Puni Arer

De la que al. m. a.
Linda Alas de. A. v.
del 509.



Juan Vicente Garamon. Jefe de Policia del Pto. de San Pedro, (nuestro
 Pto. de San Pedro) y subcomandante p^o la seguridad del Pto. de
 San Pedro p^o el Comandante D. Juan Manuel Calvo de la Guardia de
 Alcazar de esta Villa de Bolanos un natural y vecindad de C.
 (califica, como p^o el Sr. Subcomandante, de primer p^o
 de la villa, a los cumplimientos, en treinta y uno
 de octubre ultimo, con acuerdo de la A. M. de San Pedro de
 San Pedro y Policia y Militar de la Ciudad de Alcazar
 como tiene a el, lo siguiente

Deposito de D. Juan Manuel Dominguez, Coronel de Infanteria Caball.
 de la Orden Militar de Santiago, Jefe Subcomandante de la 4.
 Brigada de Voluntarios Reales de la Mancha, Gobernador
 y Jefe de Policia de esta Ciudad de Alcazar y su Pto.
 de que califica al Inf^{te} Sr. = Placa para a D. Juan Ma-
 nuel Calvo y Espinosa Alcazar y Caball. de Voluntarios Re-
 les de esta Ciudad y a quien doy el Pto. de San Pedro
 con amplias facultades segun las que en un Pto. de
 que para la Direccion Genl. de Pto. de San Pedro
 y en el Pto. de San Pedro de Alcazar de este
 año se previno que la Junta de Pto. de San Pedro a la
 Villa de Bolanos formase las cuentas de Pto. de San Pedro.
 Recibo de las ultimas que tiene en mil
 ochocientos, hasta el ultimo de mil ochocientos veinte

y ocho, exigiendo un resguardo, a los moros y los
muchas impuestas y la circular de año a fecha
de mil ochoc. Veinte y cinco. Con cuyo objeto
fueron varias las providencias q. se dictaron
sin q. hasta ahora haya tenido efecto, por lo
q. se manda las dos Provis. que copiad. a la fe-
Autoj. tra, como hego. Unase a los autos de la fi-
fuerencia, y en vista de la negativa del Recd. a
la Junta del Pto No. de la S. de Volcanos a
cumplir con lo prevenido en el art. 6.º de Dec. y
len del actual, saguese a su conta el festimen-
en esta Subdelegac. declarandole ademas inma-
n en la Junta de los Comenta. Indios que
en dho. Provis. se le impusieron, a disposi-
cion de la Dncc.ª Gub.ª, a la que cada parte
en el caso inmed.º y sacad que sea el Reser-
vo festim.º se entregara a el Gov. de dho. Pto. en
talleim.º caso su Vcto. Tomand.º y firmand.º el Sr.
Alcalde Mayor de esta Ciudad, en quien reside
toda la M.ª Juadic.ª de su Govierno, p.ª ausencia
del Sr. Governador propietario, en Arriaga a
Veinte y nueve de Julio de mil ochoc. Vein-
te y nueve = Morazan = Antem. Juan Anton

Se } Torato = Day se haora sacado el testimonio que le
ordena, compuesto de dos folios útiles, que queda en
mi poder, p.^a Venerarlo a la V.^a de Bolanos, cual
se manda en el Auto anterior. Menago prim.^o se

Sta } Torato a mil ochoc. veinte y nueve = Torato = Day
se yo el Auto p.^a S.M. que hauiendo presentado en
mi Oficio D. Bombacio Padellano Escrib. p.^a S.M. y del
Punto Rio a la V.^a de Bolanos, le entregue el testim.^o
que anteriormente se le ha sacado compuesto de
dos folios, y p.^a lo recibo firmo. Menago diez
y siete a Torato a mil ochoc. veinte y nueve =

Auto } Torato = Bombacio Padellano = Mediante a la
falta de cumplim.^{to} que se nota de parte de la
Junta del Punto a la Villa de Bolanos, a lo prevenido
en el anterior Auto: siendo indispensable la for-
macion de cuentas en los términos acordados p.^a la
Superioridad, y no habiendo bastado para ello lo certi-
ficado, Repetido Oficio, y comunicaciones, y hallan-
do en consecuencia esta Junta en la multa a los cincuenta
ducados, que a disposicion de la misma Superioridad le
fueron impuestas. Despache Despacho en forma, a fa-
vor de comunicando que parando a esta Villa, haga le-
firmar las repetidas cuentas en el término de
ochos dias, exigiendo en ellos la citada multa a lo

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

causantes de dita merced, y cumplido el Repetido
Plazo, sin haberse verificado el cumplimiento de lo acordado,
de parte el mismo Comisionado, a fin de determinar
lo conveniente y que correspondiera. Lo mando y fir-
mo el Sr. Gobernador. Sueld. de Piñón a este Ciudad
de Amagro y su Partido en ella a treinta de Octu-
bre de mil ochocientos y nueve. La Villa=
Pa el Sr. D. Juan de Dios. Ante mí: Cayetano Calvo y Romero.
Lo relacionado ya la letra inserta coincide con las res-
pectivas cédulas de que consta el Sr. D. Juan de Dios. Y para
que lo mandado tenga efecto, prevengo a dicho Ju-
ce Comisionado, que pasando a la Villa de Bolanque
y exigiendo el cumplimiento de su M. Just. a la que
en dicha forma exhorto y requiero, lo pueste lino
y llano, proceda a poner en ejecución en todas sus
partes el Auto de esta Jta. apremiando caso nece-
sario a los Individuos de la Junta, a la formación
de cuentas conforme al Testimonio que obra en
aquel Sr. Real Cédula, y pago de la Multa en
q^{ta} se hallan incurridos como usualm^{te} el de las Cortes
y Dietas a razón de doce r^{ds} cada una de ellas;



y todo practicado con la debida celeridad. Las presentadas
 en este Juicio de Residencia, o dada parte al mismo,
 pasado lo ocho dias, p.^a acordar lo conveniente p.^a ser todo a
 su uso a el R.^o Servicio. Dado en la Ciudad de Lima
 a veinte y Nueve de Octubre de mil ochocientos veintey nueve
 El Marques de Sta. Ralia = Por mand.^o de Su S.^a C.^a
 yetano Calvo y Ponce = D.^o Sr. Gobernador Sub.
 y su A.^o en los Autos hasta ahora dictados, ciento veinte
 y ocho = Oficio incluyendo el festim.^o y cuentas, doi.
 ochenta y seis = Todo: Cuatro. Catorce =

Aulo } Atendiendo a la notoria cualidad de Juan Leco de Lima,
 y a q.^{ue} sobre el Arrepto de Residencia en este Despacho Inud.
 no tiene ningunos conocimientos encontrandose tambien
 con la novedad de que el presente Excmo. ya estas a de
 el tras de Septiembre exceptuando de la Excmo. de Santo
 por sus notorias ocupaciones, no ha podido ilustrarlo
 ni darle noticia, aumentandose en la actualidad la
 de tener a su cargo la de Ayuntam.^{to} p.^a nombram.^{to} a
 toda la corporacion p.^a ser el unico que puede a
 desempeñarla, y es quien se tiene la mayor confi-
 anza p.^a Subuen proceder, desde luego, y sin

que sea Voto que a S. M. le Voutte ningun
perjuicio Vemitar p^a la Prov^a que hayo
lugar, este Despacho, a el acuerdo y parecer,
del M. de villa el Lic. D. Manuel Paranal
Mogad a los D. Conuejos en Almagro, acompa-
nando con la calidad de a la Vista y p^a Solo esta
Vez lo antecedente de Pinto, que obraba
en la anterior Junta p^a mayor ilustracion
del Caball. M. de Alomando y fonnas a el Sr.
Antonio Calad Mateo ind^o p^a S. M. de esta
Villa de Bolson en ella y Octubre treinta
de mil ochocientos veinte y nueve = Antonio
Calad = Antonio. Donofacio Pardellano =

Nota Auto. { Sin perjuicio de la Real Jurisdic. ordin.^a que
S. M. ejerce, cumplace y que el precad^o
Despacho del Sr. Governad. Subdelegad. de
Votos de este Partido, y con su consentimiento
el Comisionado a quien le Comete, use de las
facultades que se le confian, y si para ello
favor o auxilio necessitare lo suplicare
p^a S. M. y depend^a del Jueq. de Votos q^l lo pida

Y mediante a q.^{ta} segun el tenor de dho. Despacho
 debun formarse la cuentas p.^{ta} la Junta de
 Intervencion de dho. P.^{to} establecimiento, y en su hono-
 lor dotos necesarios, en los antecedentes que se han
 traído a la Vista, quedasen estos en poder del Juz-
 gado p.^{ta} la indicada formacion como se mando
 en providencia de 1.^o de primero de Septiembre
 ultimo siendo la merced, multa, costas, y de-
 mas, de cuenta y cargo de quien la haya origi-
 nado, poniendose a continuacion de dho. Exped.^{te}
 testimonio del despacho y esta Provid.^a devolvién-
 dose, a quel y esta con la oportuna nota
 de su saca al comisionado p.^{ta} el desempeño de
 su comision. Asi con acuerdo y parecer del A.^{te}
 por que subscribo lo mando y firmo el Sr.
 Antonio Cabrad, Alcalde ord.^o p.^{ta} V.^{ta} M.^{ta} de esta
 V.^{ta} de Badajoz, su leal y Juridiccion en
 ella a treinta y un dias del mes de octubre
 del presente año de mil ochocientos veinte y nueve
 de los quales yo el Excmo. p.^{ta}co. del Ayuntam.^{to}
 y Juzgado doy fe = Antonio Cabrad = Lic.^{do} D.^o

100
 100

presentar a la continuacion de la dha. Actividad, por
las razones y fundamentos q. quedan expresados, y en
este se declara acatado al punto que ha de celebrarse en
el dia de mañana dos del corriente en la Casa de Ayuntamiento
entre las once a las doce, estando enfermo, deviendo tener
entendido que con su asistencia se debe dar las recomendaciones,
y sin ella no oportuna poner en planta el establecimiento,
esto que singularmente debe llamarse la atencion,
mas si alguno de ellos se manifestare negativo, mandada
que sea por dilig. la intimacion y remota de parte
a la Subdelegacion del partido constitucion de este Acta y lista
de dilig. haciendo ver a la misma la imposibilidad de llevarla
del todo por las causas manifestadas, pidiendo los
Sres. q. subscriben que en tal caso no se les impute la menor
responsabilidad q. por ningun concepto debe exigirseles, pues
si por su pte. se acuerda que no tienen ninguna responsabilidad
en la materia de que se trata ni fama de tenerla, ni la
mas remota, se piden quites y cuatros en obsequio de
la Justicia y cumplir que se acuerda a contribuir por cuanto
medios sean a sus alcances, debe hacerse con superioridad
y para el dho. finiente de cura, y a este no le basta una
tra la Subdelegacion de Direccion del ramo no se digna ha
de plantear otras medidas, si bien no haber punto, porque sal
tando el principal individuo no pueden en el dirigir las
ulteriores diligencias para el logro de la dacion de premio
todas cuentas. Dada en Acta de este dia por los Sres.
q. la subscriben y firmaron a en Setiembre en
Bolanos de Calatrava a primer de

Junio de mil ochocientos treinta y siete. Certifico —
 Altoroz Rubio
 L. Señal + del. Por. Dn. Dn. Dn.
 Damian Merchero

Frederick
Juan Vicente
Guzman

Notificación y Citación } En la propia Villa, y ante Legados, yo el fco. de pte. me
constitui en las casas del Cabildo, para leer la Real Cedula
del Sr. D. Juan de Alvarado Camacho, a efecto de dar a conocer el Dicho
gobierno, y hallandole en ella, y viendo el atentado que le
cuerpo presento p.ª Subir formal el Dicho, estando en fran-
sura y para los objetos precedentes, en el mismo, en la propia
Presencia } una quien custodiando Dicho. Que de ningún modo puede asistir a
Dicho. Junta, p.ª cuanto se le impide. los diferentes e intervinientes
previos de Su Merced, y a una de ellos no debe intervenir
el presentarse a firmar el Dicho. de cuentas, sino solo, la
distribucion de lo que se le expuso, no firmo por no pro-
tender a ello, a pte. de que le tiene por tema, que accedida
lo p.ª Dicho, lo haya, en prueba de lo Dicho esta Real Cedula
una de Dicho. q.ª se hallaron en este acto, q.ª lo fue con
Juan Encarnacion menor, y Juan Guzman Paso, M.ª Mayor.
y ad. de Dicho. D.ª Juzgado; a lo cual certifico =
Leon J. Encarnacion



*Licencia de haber
sacado el fest.º* } *certifico, q. en este día he mandado el fest.º*
que se manda, en el preced. Decreto, con
la citación constante e insertos necesarios, el cual
firmado p. mí. pendi favorable del Sello de
oficio, todo en su lugar, a el Sr. Alcaide de la
Alfama Nueva, para q. mandando el cumplimiento
racional y acompañado de oficio atento a lo prevenido
todavía con respecto a la Subdelegación de
la Real, y p. que ante la auto p. la presen-
te q. firmo, Botario y junio prim.º de
mil ochoc. treinta =

*Juan Vicente
Guzmán*
Ed

Decreto } *El Alcaide de la Alfama Nueva y la Alfama Vieja y la Alfama de San Sebastián*

Labrador
Testimonio

Testimonio q^o copia a los señores de audiencia = Red inf^{ta} Juan
Vicente Guzmán, por de parte del Realengo de esta villa de Bobadilla,
(y nombrado p^o esta audiencia) q^o el día 1^o de Agosto de esta presente, mandó q^o se el
Censo de esta villa de Bobadilla, el q^o se compo^o la de la villa
de Bobadilla y sus aldeas y lugares q^o se componen en la presente villa y sus
aldeas, como por el libro q^o se llama el libro de Bobadilla, q^o se llama Bobadilla, se
acabó de escribir en un libro q^o se llama el libro de Bobadilla, y se le dio el

[illegible]

Se aqui iniciado con tribuna en un lado con la catedral, obrante en el tipo
de la defensoria al fol. 144; del que uno p' exte uno, lo tita
cional, a parais, y queda p' obstar en un poder y fiam a p' un
territo, y p' guardante, y en la ultima. De lo ocurrido en el de
cabo a la tita, por el presente al fiam, obstar a la fiam
de mil años. Se trata =

Juan Vicente
Guzmán

Año 7 En la V. de Volcan a ocho de Junio Dnlos cba. Fr.^{te}
el Sr. Maestre 2º de la misma y Licor. Indio del Ayuntamiento.

mas de quinientos Reales, y haber ex pto.
ademas su edad sexagenaria, cortedad de
Vista y otros accid. a la Subdelegacion;
habiendo Venulto el Sr. Vicario Eno. de Ciudad
Real, la obdelegacion a concurrir a la Junta
de dho. Morito segun expresa su oficio fha.
en un del presente mientras se halle de
fuerza desde luego se presentara a concurrir
a lo que le fuere dable sin embargo del
trabajo que le causa la concurrenia
a dha. Junta; tod sin perjuicio de las
Reclamaciones q's tiene intentadas p.^a su
exclusion; a fin de q's no recae que p.^a
suple. se peticione lo q's esta previendo
p.^a la Subd.^a; an lo expuso y firmara
de que Certifico =

Mica. D.^o Fran. Man.^o

Camacho

Juan Crisoto
Guzmán

Decreto. } En la V.^a de Potosi a nueve de Junio de

mil ochocientos treinta, lo heí, Alfonso Rubio, Alcaide
mas anciano ^{el Sr.} de la misma, el Atto. D. Juan.
Juan Camacho unico cura Jefe de la Parroquia
de ella y Damian Mendez Ror. Sindico hab
de el Sr. Ayuntamiento hallandose reunidos en la
cuya consideracion formando Junta de Voto lo
Dn acuerdo y conformidad de dición: Que sien
do ppto. y notorio, y habiendo la Junta ademas
formado noticia de el deposit. que lo fue Juan
Juan Calad, en el año pasado de mil ochoc.
Siete, que le sucedio el difunto Saturnino Guilla
en la Depositaria de los fondos de dho. Pto. lo
haguelo saber a su Hered. Nicasio Guillen, que
en el tem.º de San dias puecion, vendidos cuentas
de expensas Pto a esta Junta, vase apcubim.
Haguelo saber igualmente a Gregorio Calad Renda
la cuenta de los productos de las fincas q. ha dispu
tado acordado a dho. Pto. desde el año ppto. de
mil ochoc. Siete y tres en q. principio a disputarlas;
y p.º certar todos persurios y q. se reintegre
el Pto. de lo que le corresponde de cuentas ultimas
cuentas, por tanto en dho. las fincas q. vendi
tan de dho. en persurios de hacerlo de las de
mas q. f.º cualquier concepto puedan corresponderle
a dho. Establecim.º nombrando p.º Depositario de



m.^{ra} de la. d^{ta}. a Joaquín García Labrador Ma-
and. de esta V. a quien se le ha de saber p.^a la
Aceptación en forma; haciéndole entrega
p.^a p.^a de las fincas q.^e constan de este Exped.^{te} según
el título; e igualmente se le ha de saber este Decreto
p.^a la d^{ta}. que le corresponde a Francisco Calvi-
do p.^a q.^e lo tenga entendido y no interrumpa
a d^{ta}. d^{ta}. en su encargo; y p.^a q.^e toda cuen-
ta del t^{po}. q.^e cuenta expuesto, anote con im-
prorogable de sus días; y libere el correspondiente
oficio a el Sr. Subdelegado del Partido con Inven-
ción de este Decreto Auto de Obviar p.^a esta
Junta, y respuesta del Sr. Juan Fern.^{te} a conse-
cuencia de la o^{ra}. de la d^{ta}. de Quid^{te} real
p.^a que conste a d^{ta}. Subdeleg.^{te} que esta
Junta trata por cuantos medios le sean
posibles, llenar sus deberes a la perfección.
Dada en Acta de este día p.^a los h^{os}
que componen esta Junta, en Betancos



sta. V. suprad. & que certifico = entreciudad p. me-
 dio de Lita = ve
 E. Monseñor bio más. D. San Juan? E. donal + del Sr. Porti
 Camacho Juan Damian Ther-
thera & q. certifico

Vicente Juan
Garcia

Dileg. a? Certifico, que en este día he sacado el oficio
 y p. viene el p. de D. Decreto, el cual con L. inuación
 de este Auto de citación, y Notific. y Vignetas del
 Caball. Gen. de Cua. de esta Parroquia, lo he
 entregado en dos folios útiles al Sello de Oficio, a el
 Sr. Alcalde Segund. Vicar. de la Junta de P. de
 P. de q. que firmándole lo remita con propia ala
 Subdeleg. al Portid; y p. que comite lo auto
 p. la presente q. firmo. Portid y Juan sta V.
haya

Juan Vicente
Garcia

Notif. y esta propia V. y alto Segund E notifique

cuanto lo insinúa del proced^{te} Decreto a' Grego-
rio Galand de este domo en su persona y que-
dar enterad certifico =

Guerrero

Delig^a y certifico, y en este día y acto agudo y en Constitucion
su casa de Juan Guillan y paguin Juan, res-
to de Juan de saber el Decreto anterior, y no pudo
haber que p.^a manifestacione p.^a fidelidad en un
y Margarita Martin, su consueña, y halla-
ban en el campo, y no se veian toda la noche,
y p.^a que comete lo ante p.^a la presente que
fueron Beland y Juan mudo de milahedion
ta =

Juan Cuente
Guerrero

Notificación y En la misma el año de diez y año, notifique
cuanto lo insinúa del Decreto Anterior a' Nico-
las Guillan de este domo en su persona y quedar
enterad certifico =

Guerrero

Notificación y En la misma y acto de quide, notifique el

Nombram.º & Depoñ.º q.º antecede a Joaquin Garza
 O este nom.º en su propia quicio. Sentencia del Dr.
 O to q.º antecede Dr.º. Que & ningún modo se puede
 aceptar. No. Nombram.º p.º impedimento otro caso que
 otros. Intercedentes a el. Mal. Suavio; an. lo expuso y
 firmas de que. Cesta flo =

German

Joaquin Garza



Declaro y
Ente S^{ra} Belinda de la galea y su hijo

[illegible]

aplicand a' lo suu. se sirva conceder a esta
 Junta el term. q' tenga a bien, p.^a la for-
 macion de las cuentas ordenadas, ened.^a
 a la mormidad q' se elige, tanto en el
 guillen, quanto en el caliad, y a las dificultades
 q' se presenten p.^a no ser facil superarla y
 a la junta en el term. q' se le tiene mandad.
 segun q' au le acordare mandaron y publi-
 cacion sus muds. a su costumbre, de que

Certifico =

E. Alonso de la Cruz ^{San. co. allan.} Es. Sinal & del. Nac.
 Camacho ^{San. co. allan.} Indio Danio. Man.
 Chicio, & q' ^{San. co. allan.}

Ante mi
 Juan Cuente
 Guzman

Notific. En la propia v.^a de la dñ. m.^a y a.^a y chend la
 hora de la Nite de Natividad al p.^a m.^a m.^a m.^a no-
 tifique quanto le incumba el Dec.^{to} Dec.^{to}
 a Nicacio Guillen, de este dñ. m.^a en su persona
 y quedat costosa =

Guzman
 Dili

genia & laborada
el oficio p^a el Sr. D^o

Extremo, por esta presente he de he-
 cad el oficio instruido que se manda en el provido de-
 creto, el cual con miq^{ue} & el, lo he entregado a
 el Sr. D^o p^a q^{ue} firmandolo, lo remita con
 propio en el dia de mañana, a el Sr. D^o del P^o
 del Partido, y p^a q^{ue} conite, lo anoto p^a la presente
 que fiamos a la memoria y juramento y odo de mil
 ochocientos y treinta =

Juan Vicente
 Guzman

Notific. En la misma V. el dia y mes de este mes y año, y
 he de laborar como de las cinco de la mañana p^a o
 mas o menos, notifique el mismo Decreto por Lectura
 formal a el Sr. Gregorio Calad de este dom^o en la
 persona y quedar enterado certifico =

Guzman

Notificacion y
Aceptacion

En la propia Villa, aho. dia mes y año. yo
 el Sr. D^o p^a q^{ue} he de saber, p^a Lectura formal el Decreto
 que antecede, a Joaquin Garcia, Labrador &



este Dnno, en su persona, quien entienda
completamente dar: Aceptada y acepto el Viseid
Cargo de Dependiente de fincas de el Estado
esta V. cargo nombrado, lo viene dicho p. la
Junta del mismo, En Dnno de mudo
elora, cargo fiel y Legal, de transpaso p.
ro V. au lo expreso y firmara en prueba
de lo que Certifico =

Joaquin Garza

Gurman's
B

Diligencia de haber sacado
Lista de las fincas, y enter
gado al Dependiente - Certifico que en este dia
he sacado la lista de las fincas q. constan
en este Exped. al folio quince, como pertene
cientes al Pdo No de esta V. la cual firmada



p.^{ra} mi, la he entregado a el Depositario Juacinto
García, p.^{ra} que las tenga en su poder, cuidando de
su producto y venda las cuente a la junta del
Hacend.^o que y cuando le mande; y el Depositario
haya presente de el H.^o de Hacienda con la persona
que le mande a tener en su poder, se dio p.^{ra} entrega de cada
una a el de Dep.^o de el y dase las p.^{ras} de este encargo
por unac.^{ta} de el H.^o de Hacienda y privilegio de su favor y obediencia
Deposito en forma: Asi lo expuse y firmaron
los Ex.^{os} Juan Guzmán, Valentin Salcedo, y Damian
de esta decaud.^{ta} y p.^{ra} que se lea y se lea p.^{ra} la presente y se firmo, los
catorce de este mes de junio de mil ochocientos
treinta y tres. Por el H.^o de Hacienda y el Ex.^o Juan Vicente
García

Decreto. Merced a que ha sido mandado con mucho honor, el
Sr. D. Juan Guzmán y p.^{ra} que se lea y se lea p.^{ra} la presente y se firmo, los
catorce de este mes de junio de mil ochocientos
treinta y tres. Por el H.^o de Hacienda y el Ex.^o Juan Vicente
García

expensas las costas y perfuicion q. se han a'nta
 Junta p' no haber cumplido, Die pte. p' meo de
 ofe. con licencia de este Ducado, a' el Sr. D. Juan de Al-
 mo p' q. le comite, cuanto la Junta p'oce p' reali-
 zar cuanto tiene proveido con su Represen. Dno:
 Decretado en Junta p'ona de este dia p' los Sres. que
 la comp'onen y abase firmasen a su entera, en B. B.
 lano y junio veinte y uno de mil ochocientos treinta, y
 de Castilla =

E. Afonso de S. D. =

Alto. D. Juan de Almo
 Camacho

Enal + del Sr. D. Juan
 D. Juan de Almo

Tercio fco (33)

Juan Vicente
 Guzman

Dilig. Castilla, q. se le dio de la Junta de ofe. y p'oviene del D. de-
 to anterior, el cual con licencia de el Sr. D. Juan de Almo
 la Junta de ofe. p' q. firmasen de la Junta con
 faga a el Sr. D. de Almo, y p' q. se comite lo anote p' la
 presente ofe. p'ovino p'ovino y junio veinte y uno de
 mil ochocientos treinta =

Juan Vicente
 Guzman

Notif. Enanto loquid, notifique cuanto le viene de el
 p'ced. D. de Almo, a' Juan Guillermo, y Gregorio Cal-

2do de este dom.^o en las personas y actos distintos, que
 Dámon entera, Certifico =

Guillermo


Decreto. Respecto haber transcurrido, el term.^o ultimant.^o para
 la p.^a con equid.^a p.^a la liquidación de Cuentas del Estado
 cinto de esta V.^a a Nicanor Guillen, como ha
 de Satisfacción Último Depo.^o del mismo, ha
 saber q.^o en el acto de la notif.^a presente las Cuentas
 q.^o se le notaron, y no lo ha
 sido mandam.^{to} q.^o el p.^o de Decreto, proceda a
 Embargar, cuantos bienes y efectos se le hallen
 libres de la Responsabilidad de la Deuda a la
 Real Hacienda; tod.^o con el fin de q.^o se
 p.^a las p.^a y deneg.^a ref.^a q.^o p.^a se
 incurren, pudiere en lo sucesivo imputarse
 a esta Junta; y con respecto a el Gregorio Calad
 p.^a can.^o de ellos segun las noticias q.^o ha tomado
 la Junta p.^a estarle embargado p.^a los Débitos
 de Bajas ha
 saber, q.^o en el mismo Acto
 de la notif.^a presente las q.^o a su p.^{te} incurre





y no desafiándolo, sin recien. de otro manda-
m.to constituyase en Arrepto a el Sueldo.
hta q'se Realice; Habiendo este Decreto, p' su
de oficio, enel que se inserta, a el Sr. Subd.
de Rentas & este Excmo. p' que sea
se permitie de que esta Junta, p' cuanto
med. ceder a sus alcaides, proclama llenar
sus deberes, en todo obedecim.to de cuanto a
la misma tiene prevenida en sus Sabios
dems. Decretos en Junta Plena. Este día
p' los Sres. q' le componen y abaso firma-
rán a su Contentura, en Velasco Viejo
y de Junio de mil ochoc. treinta =

E. Alfo por mto. D. Juan Camacho Es. Señal + del. S. Inter.
Sindico Damian Membero

En frente fue
Juan Vicente
Guzman

Notas: En la pagina 8. sta. sin mayor año, no fague el Decreto



99
Santidad a' Mariano Guillen & este denuncié en su per-
sona quien entera y completamente me hizo entrega de
las cuentas q' se le pidieron (conpuesta de (catro)
folios n'ros, los tres, del Sello (cuarto mayor, y el uno
del 1.º lo ocupa una Suplemento de Digno al Inf.
Reid. de Castilla, y q' al. en. de. el Sello del (catro) q'
que las tiene presente a la Junta de Cuentas de
Y.º de todo lo cual certifico =

Guillén
E

Notifico: Y en acto Segund, notificué cuanto le incumbe al
Decreto anterior a' Guacimo Calzado, & este denuncié en la
Persona quien entera y dijo: Que desde luego se presta
a dar las cuentas q' se le piden, p.º solo el objeto de evitar
daños y vexacion. y con la mas firme protesta de q' no
le suena o obsta nada a sus reclamaciones en tiempo
co p.º acreditar como lo hará q' las fincas no son
del Pósito y si del que responde, como difuntante
del Pósito guardado p.º Gaspar Martin. Romero
y Patrocinio de Sangua de dho. P.º Establecimiento;

en lo expreso y firmado de J. Cordero =
Gregorio Calzad

Guernán

Dilig. Testifico, q' en este día he sacado el oficio que
se manda en el p'cedente Decreto, insertado en el,
el mismo según se p'cedió; el mismo q' he
entregado a el Sr. Teniente p' of. lo firmo,
con propio la Venida a la Subd. de Ba-
laños y Junio fha 8^a Supra =

Juan Cordero
Guernán

Decreto. Mandó a el mismo q' produzca la p'cedente res-
puesta del Gregorio Calzad, obligando a la Venida
de las montas q' se le reclaman, se le conceda
p' ultimo teniente a equidad todo el

presente sea; apearida que de lo contrario y para
que sea lo mismo se proceda a lo mandado en de-
creto anterior: En lo ordenado mandaron y firmaron
los bes q. componen el Jefe de Puerto Rico en
Borlino Veinte y tres de Junio de mil ochocientos

E. ALONSO
E. FERNANDEZ

Don D. Juan Man
Camacho

Don Juan + Don Sebastian
Indice Inveniente Muecho

Don Juan
Don Juan Vicente
Garcia

Notas y Cuentas de los gastos del pueblo de Puerto Rico
que cubren de este donativo en el presente y que cubren
Cuentas =

Garcia
(33)

Religioso (fueron) Cuentas que en el presente donativo y los
algunos otros donativos y otros que no se han
y que se han cubren de este donativo. La cantidad que
se cubren en el presente donativo es de 100 pesos; y los
y que se han cubren de este donativo. En lo ordenado
Don Juan Vicente
Garcia
Dili

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

legencia. En este día, a V. de Puerto de esta
(esta) Junta de Santo Domingo, relativo a la memoria de
las cuentas rendidas por Juan Guillermo y Gregorio Cal-
zado de este punto, aquel como Representante y letrado
del ultimo Depo. de Santo Domingo. Se han visto
no Guillermo, y este como Archivero de las fincas de
que se dicen. Se de mencionado punto. Se han visto
por la Junta de Santo Domingo, y la Inspección
y aprobación compuestas por el Guillermo de Ca-
lizado solo, y la del Calizado en uno del sello
Cuarto Mayor, siendo conprobaciones ambas,
con inclusión de los Decretos de la Junta, y res-
puesta, o evacuación de punto, del Sr. Sindico
de esta S. de Santo Domingo, y en el sello de
uno del sello de Oficio: y la Reputación de Cargo
y Data de las mismas de la S. de Cargo de Guillermo
con respeto a Juan de Santo Domingo, y en el sello de
medio de Santo Domingo, y Data igual cantidad: y la de
Gregorio Calizado relativo al producto de



las fincas q se dice ser del Conde de la misma
Carga, mil docientos sesenta y siete mil docientos
setenta y cinco; p^o lo siguiente, heulta alcanzando
la cantidad de sesenta y nueve mil docientos
mil y noventa y tres a el año 1808 y las segundas
de 1823 a el 1829 y p^o q^o conde en cum-
plim^{to} de lo dispuesto p^o la Junta en este
dia ponga la presente que firmo Bola-
nos y sumo treinta y cinco mil ochocientos

Juan Vicente
Gurrin
E

SELLO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1827

L. Amago

DON JUAN ANTONIO RIVEIRO DIAZ,

del Consejo de S. M., su Secretario, y Contador general de todos los Pósitos del Reino.

Certifico: que habiéndose reconocido en esta Contaduría general la cuenta del Pósito de Bolanos correspondiente al año de 1806, resulta que deducidas las partidas de legitimo abono, quedaron en el citado Pósito en granos y maravedises los fondos que con la debida distincion se explica en la forma siguiente:

En trigo Cuatrocientas ochenta y seis f.^{as} siete cahises, en esta forma 22 f. 2 c. 8 q. que dice Mariano Calzado, y se pague a la vez y Patrocinio a la vez en primera cuenta, cuando es el resto de esta banda, reparte lo que se vea que este interesado suple las costas en el pleito que hubo de reintegro del Pósito de 206 f. 8 q. que dice responder el mismo como es bandos de los vicinos de 268 f. 8 q. existiendo en el año de 1806 de 25 f. 8 q. 2 c. correspondientes a dicho año de 25 f. 8 q. 2 c. de que dice responder el depositario que fue en 1805 de 25 f. 8 q. 2 c. por haber entrado en su poder y la 1 f. 4 c. 8 q. que quedaron existiendo en poder de Antonio Benavente.

En vino Cuatro mil doscientos sesenta y siete f. 8 q. 2 c. a saber de 2596 f. 8 q. 2 c. que quedan de los vicinos por costas de 206 f. 8 q. 2 c. en banda de Juan Gil de 670 f. 8 q. 2 c. supuestos del Pósito con calidad de reintegro para los vicinos del Lugar de 498 f. 8 q. 2 c. que quedaron existiendo en 1806.

Se pone a la Junta y Patrocinio que baje a la responsabilidad de estos fondos, presenten inmediatamente a la farmacia y remesa de las cuentas hasta el año de 1826 en que están en resguardo, en una sola para de este modo extinguidos y dispendios, pero con la claridad y distincion que corresponde, acreditando el giro e inversión que los hayan dado en los años, acompañando al mismo tiempo un testimonio para servir las fincas propias de este Establecimiento.

De cuyas partidas, con la distincion que queda referida, de las creces naturales que resulten en las paneras, mediante la buena administracion e intervencion de llaves que previenen los articu-

los 4 y 7 de la Real Instrucción del año de 1792, y de cualesquiera otras que pertenezcan al Pósito, se ha de hacer cargo el Depositario en la primera cuenta, que formará bajo el método que prescribe el artículo 26 de la citada Real Instrucción, y se presentará al tiempo prefinido por el 23; y no lo haciendo, pasará persona á costa de la Junta á verificarlo, y exigir á los individuos de la misma la multa de 100 ducados que impone la circular de 23 de Diciembre de 1803.

En la expresada cuenta y sucesivas se datará en dinero y en una sola partida el importe de los gastos que anualmente ocurran en la Administración; y de su pormenor se formará relación separada, firmada del Depositario y Diputado, la cual con los correspondientes recibos que acrediten el pago se acompañará á la misma cuenta, para que sirva de justificación y abono al Depositario; en la inteligencia de que no se pasará en cuentas partida alguna que carezca de justificación ó recibo.

El haber que corresponda á los Interventores por el uno por ciento, que les está consignado en el artículo 38 de la referida Real Instrucción, le percibirán y datarán en granos y dinero, y en cada especie lo que les pertenezca segun las entradas que hubiere; pero de ningun modo deben exigirle de las cantidades que rinda el grano que se panadeara ó vendiere, como está prevenido.

De las deudas que se daten en cuentas se ha de formar y acompañar á ellas una relación jurada, firmada por el Depositario y Diputado, expresiva de los nombres de los sujetos, número de fanegas que cada uno adeuda, con distincion de principal y creces, años de que proceden, diligencias que se hayan practicado para su cobro, y causas que han impedido el verificarle.

Las partidas de granos y dinero que asimismo se datasen en concepto de repartidas á vecinos se han de acreditar con el testimonio que previene el artículo 48 de la misma Real Instrucción y de consiguiente se omitirá acompañar las diligencias y licencias originales que deben preceder á los repartos, pues estas deben quedar en el archivo del Pósito para los efectos que convenga.

Los testimonios de reintegro deberán reducirse á manifestar el total fondo de que se compone el Pósito en granos y dinero, con expresion del principal que quedó en el año anterior, y creces ó premio devengadas en el Agosto, el tanto que se reintegrase con arreglo á lo mandado en la circular de 20 de Junio de 1825, y el que quedare en deudas, para que de esta forma no padezca retraso su remesa á la capital dentro del tiempo prefinido al efecto.

Los Escribanos ó Fieles de Fechos de los Pósitos se arreglarán á lo prevenido en la Real Cédula de 12 de Mayo del año de 1824 sobre el uso del papel sellado, y se les encarga el puntual cumplimiento, y que den certificación anual del número de pliegos que se gastasen, y en qué fueron invertidos; la cual se acompañará á la cuenta del Pósito: y de lo contrario, ademas de no abonarse este gasto, se les impundrá la pena correspondiente.

Los mismos Escribanos ó Fieles de Fechos, á quienes por el artículo 26 de la referida Real Instrucción se encarga la formación de cuentas en el caso de que los Depositarios carezcan de instrucción, no percibirán cantidad alguna del fondo del Pósito por este trabajo, mediante haber declarado el Consejo por auto de 6 de Abril de 1796 que dichos Escribanos ó Fieles de Fechos lleven la tercera parte de lo que corresponda al Depositario en la asignacion que le está hecha por el artículo 38, siempre que por su impericia no forme las cuentas de su Depositaria.

Tambien se ha advertido la omision y abandono con que miran algunas Juntas de gobierno de los Pósitos la buena administración y reintegro de sus fondos, tan recomendado por las leyes, instrucciones y órdenes posteriores; y no debiéndose disimular semejantes abusos tan perniciosos, se hace el mas estrecho encargo para que en lo sucesivo sean exactas en el cumplimiento de sus obligaciones: en el supuesto de que se impondrá á todos los individuos de la Junta que incurriesen en semejante defecto las penas á que se hiciesen acreedores.

Las Juntas con el Procurador Síndico reclamarán la cobranza de todas las partidas que se hayan sacado del Pósito con calidad de reintegro para gastos comunes y objetos generales de los pueblos, por el interes que deben tener en su recaudacion para los recomendables fines de su instituto, de promover y fomentar la agricultura; y si en este importante punto fueren omisos se les cargará la responsabilidad.

Y haciendo notoria esta certificación en el Ayuntamiento y á los Interventores interesados, se colocará en el archivo del Pósito para que siempre conste, sin perjuicio de franquearles las copias que pidieren en forma jurídica para usar de su derecho. Madrid 26 de Agosto de 1827.

Por certificacion del Pósito
Juan Antonio Riveiro Diaz.
Don Antonio Riveiro

Don! Nodrian

[Firma]

ma con arreglo á Instrucción, y proced. a comen-
sar citad. Dilig. y Directo cumplimiento que con fte.
de hoy se ha ordenado a continuación de ellas
cada una en su Lugar de tener en el Siguiente

Almagro y Julio Tercero. Injencionem p^a la Lima en pro-
de 1830 deudas, manifestando su Distan-
cia.

M. Sr. D. Juan La Lima ha reconocido atenta y
diligentemente las cuentas del Pósito No. 1 de la V.
de Potosí, y p^a evitar la responsabilidad que le im-
pone la Circular de 8 de Julio de 1825 de de expen-
en primer Lugar, que las citadas cuentas no se
hallan en su Material extensivo, arregladas
al art. 26 de la Instrucción de 2 de Julio de
mil Setecientos y dos; ni renunciando a ellas el Pósi-
to de Sangre: En segundo Lugar se decen-
ende la Junta de el deber de su obligación
queriendo coherer en responsabilidad con las
cuentas que ha tenido Nicario Guillen
y Gregorio Calado, q^{ue} nunca podrán tener o-
tro carácter que uno de Datos particulares p^a
las que debia formar la respectiva Junta.



sente la suma al Depósito el testimonio
con que existían las que constan, de
las Solo aparece el cargo de trescientos faneg.
y se nota p^o consiguiente la gran defecion
ad que hay de uno a dos cargo, cuando se
las presentes debería ser ya Superior p^o la mda
Vile Raza de el aumento de Veciles y Crecos,
que en los años Subscritos y Abis se ven
por el fondo; resultando de estas las
observaciones que la Junta de Sanio Pio de
la V. de Asturias no ha cumplido con su deber,
y que tanto esta expension, cuanto la que
existia al recibir the finquero, y las que han
seguido, son responsables a la formacion
de dhas. cuentas por el r^o. y m^odo estableci-
do, y a solventar las costas y Dietas del Con-
sistido: Desiendo advertir que Rectificado y

en forma de las citadas cuentas, y al entregarlas,
en la Suma debe Sobrentarse el contingente
de tas. ind. en fanga de grano y pie fuerte para
la Ciudad gral como Viceroyado. esta mandado.
Y tambien es de notor q' h ayal parece quise in-
dicar los fondos de dho. pro establecim^{to} fueran
comunicados en Suministros; esta el Ayuntamiento^{ta}
de Valencia en la obligacion precisa de propo-
ner arbitrios p.^a su Rintegro, segun se expre-
sa de la R. Cedula de once de Abril, de mil ochoc.
quince, p.^o p.^a este debe preceder la correspond.
acreditativa, q.^e legitime la expensa indicada,
y lo que establece en debites acompañar Relacion no-
minal de los sugetos y cantidades: este p.^o es el art.
que la Junta ha de de obrar, p.^o no de atender los
Superiores preceptos, siendo uno de ellos tambien
y que se contiene en el siguiente Relacion el
haber de acompañar justificacion de las sumas

De

que pertenecen a dho. dho. Establecimiento, cuyo documento también se encuentra en los autenticados cuentas, sin que la Junta, este en el caso de saltar a ello, en favor a q. la fundación de dho. Establecimiento existe original en el Archivo de dha. Villa, y testimoniada además en los Autos que se cursan, aunque no literal como existía en Repetido Archivo: La Junta. no ha podido averiguar, nada de lo exp. p.ª evitar por su pte. toda responsabilidad, p.ª q.ª V.ª con el dho. mto. concurre. de anteced. pueda dictar la Superior Intención, que debiere: Menágo y julio de, & mil ochoc. & veinte = Juan =

Auto. ... Antonio Jorale = Atendiendo p.ª una pte. a lo q. fundadamente se expone p.ª la Junta. en su preced. manifestación: Por dha. a q. no proceda a las cuentas, en la manera que se hallan extendidas debiéndose a la Junta de Pósito de la V.ª de Volantón, p.ª que las redifique o forme de Nuevo, según el mto. de establecimiento en V.ª Instrucción y prevención.



49

nes hechas en el finquinto, comunicadas, Lo q. se
alic con el term. Preciso de otro diaf, advertido
la misma Corporacion — que cualq. merced
o defecto q. se note, sera de su cuenta y cargo, y
se tomara — contra la misma las Provisi-
cias q. correspondan. Y en consideracion — a que
en dicho mod se observa — ya, q. la propia
Junta, marcha, a la egeucion — de lo preceptu-
ado siendo este el mas pual. objeto de la subde-
legacion, sin desatender tampoco, el cumplir el
menor precepto posible a los Interesados, segun
tuc por ahora el apuramiento que sufre la Junta
del año anterior, conforme al Plud. q. motivo
su expedicion — Librandose el competente oficio, al
comisionado, p. a que se tome Satisfecito q.
sea de las costas, y Dietas, causadas, Reabran-
do la exaccion de los Individuos de la misma con
la mencionada prevencion en dhas. Pl. Y
con. lo acordado y firmo el Sr. D. n. J. de Lima de
minuente, Manuel de Yussan Caballero pro



fco del Hóbito de Santiago, Jefe Subinspector
de la 4.^a Brigada de Voluntarios Reclutista y go-
vernad.^r Político de esta Ciudad de Santiago, y
Subdelegado de Rentas de la misma y su Partida
en ella, a los de Julio de mil ochoc.^{ta} treinta =
El Marq.^s de Sta. Walla. = Auto mi: Juan Anto-
nio Joruelo = queda anotada en la Suma =

Decreto (cum) Cumplase y que la preced.^{te} c.^{ta} del Sr.
primicerto Subdelegado del mismo, en su consecuencia
y p.^{ta} Menar los extractos q.^e la misma habia
hecho, hagaue Comparación en primer lugar
por medio de notif.^{ca} a el que se dice Ser Pa-
trono de Sangre de dho. No establecido. Gre-
gorio Calrad, a quien se enterara del dicta.
men y dho. que antecede: En segundo lu-
gar hagaue saber a Juan Fran.^{co} Calrad, ulti-
mo Depositario, en el año de mil ochoc.^{ta} Seis



q. en el term.^o & segundodia manifi. con docu-
 mentos para la distribucion i entrega de las eren-
 tencias, q. segun las q. vudro en mencionad
 año, resulte contras, y en favor de los fndos, y
 resultand de una u otra forma, acreditad
 debulvanc las presentes, a Nicano Guillen-
 p.^a que acompaña del tho. Naciono, las rectifi-
 que y forme de nuevo, con arreglo a Instrucion,
 y med.^a a q. p. el presente fiel de fto. (a corta de
 mucho trabajo) ha heo hallad el finiquito q.
 en la misma Supd. dñ. se expicia, cuyo docum.
 ha estad traspapelado entre los muchos q. se
 encuentran en la vma. de Ayuntamiento una-
 x. a el dycto. Vial. & el Pamo, de este Establecim.^{to}
 p.^a que en vista de la Reultancia, de el, niacha
 las cuentas en su extenior con arreglo a lo
 que previene el art.^o 26 de la N. Instrucion

Done

De do de Julio de mil ochocientos noventa y
do; Honore a Legueta de este finqui-
to fectim en Relator y con la Unica-
cion del dictamen a la Junta. Decuon del
Sr. Subd. y este Decreto cumplido p.
la extencion de la demis dilig. q. Deba-
practicarse, alusivas a la buena, y pronta
formacion de las Cuentas, Segun y como
Verteradarn. te esta Prevenido a esta Junta
p. dha. Subd. Decretado en Junta
Plena de este dia p. los lres. que la
componen, y abas firmarian a Su Cortum-
bre en Botafinos Sen de Julio de mil
ochocientos noventa; y no lo q. yo' chuf. fid.
de dha. Certifico = Alfonso Rubio = Alfo.
D. Juan. Man. Camacho = Esta Señalad
con uno Quir del Sr. Pior. Audico, Damian
Menchen = presente fue: Juan Oriente
Guerran

La Relacion mas p. extimo cuenta y apares de men-

ciudad. Quarta, y lo Inventario combiene con la Regra
 tiva original presente en las mismas, y p.^a alhóla
 quedan en la forma de Don cargo, a que me
 remito; y en cumplimiento de lo mandado en el Decreto
 Inventario, pongo el presente al fmo, en Notario
y Julio de la Cruz. Quinto = Sum: J. Vale

Juan Vicente
 Guerrero

Notif. En auto segund notifique, cuanto se previene
 en el Decreto testimonial de antecede, y p.^a lectu-
 ra formal de todo, a el q.^o adice ser Patroño de laque
 de este establecim.^{to} y que poro caliad de este domo
 en su persona y quedar completam.^{te} enteras
 certifico =

Juan Vicente
 Guerrero

Ara En la pagina 8.^a el siete de Dho. mes y año
 notifique, cuanto le Dincumbes del preced.^{te} de-
 creto testimon.^{al} a Juan Fran. Caliad de este



denkmal, der die deutsche Sprache vollständig
entworfene ist. — Grammatik

Decreto. Porpato a. y. p. Juan f. i. a. i. Calad
se ha sacadiento testimonio de la Emberrion
hicha de las Embrionas de Gañoy del año
q. estubo a la carga los fondos de este Estable-
cim. to Debuervana las Cuentas Venid. p.
Miano Guillein, p. a. q. las Redifigue o for-
me de Nuevo, en unior de Juan f. i. a. i. Cal-
rad y el Patrono de Sangre Gregorio Calad
Segun y conuota prevendi en Decreto de
Sei del Com. p. a. cuya extension se le conceda
el imporogable tem. de un solo dia.
Pongue testimonio de este Decreto en men-
cionados Cuentas, p. a. que dirifan con bre-



vedad su formacion y con arreglo a lo q. previene
el art.º 26 de la Instrucion de 20 de Julio de 1792
oficiand a el Caball.º Subdelegad con insercion
de este acta p.º q. le comite el Napud cura que
llora la junta p.º la intencion de las Cuen-
tas segun tiene prevenido. Decretado en Jun-
ta de este dia p.º los S.º que la componen
en Potosi trece de Julio de mil ochocientos treinta

E Atento c.º D.º P.º Juan? Inicial y sell.º P.º
Bubio Camacho Indio Damian. Men-
chen

Gregorio Calzade
Vente Jui
Juan Vicente
Guzman

Dilig.º de haberse
el p.º con las Cuentas
segun se previene

Certifico haberse cumplido

la Causa de la p.^a Dama Guillen, y su marido
del gran Duque p.^a Compañía, y p.^a que
conste lo antes p.^a la presente que fuere
el Mayor y Julio fha. S.^a de 1790.

Juan Vicente
Guzmán

Para de haber la p.^a Dama
p.^a el Sr. D. Juan Ben. Cruzado y
cuente de la herencia de la p.^a Dama
el p.^a de la Dama, en el cual se ha
almacenado y lo he entregado a la p.^a que
semanalmente lo venia a el Sr. Subdelegado
del Reino; el Mayor y Julio fha. S.^a de 1790.

Juan Vicente
Guzmán

donde se halla y de donde se ha sacado la lista de los que se han
de hallar en el presente, y han de dar los siguientes
en la misma citada lista

124...

De la misma data, ciento veinte y nueve, y en el presente
se han de dar los siguientes de la lista anterior
que son los que se han de dar a los siguientes
de la lista de la fecha de 1819, hasta el año de 1820
y en el presente se han de dar los siguientes

129... 11

De la misma data, ciento veinte y nueve, y en el presente
se han de dar los siguientes de la lista anterior
que son los que se han de dar a los siguientes
de la lista de la fecha de 1819, hasta el año de 1820
y en el presente se han de dar los siguientes
de la lista de la fecha de 1819, hasta el año de 1820

136...

De la misma data, ciento veinte y nueve, y en el presente
se han de dar los siguientes de la lista anterior
que son los que se han de dar a los siguientes
de la lista de la fecha de 1819, hasta el año de 1820
y en el presente se han de dar los siguientes
de la lista de la fecha de 1819, hasta el año de 1820
y en el presente se han de dar los siguientes
de la lista de la fecha de 1819, hasta el año de 1820
y en el presente se han de dar los siguientes
de la lista de la fecha de 1819, hasta el año de 1820

138... 6

Total de la data... 616... 6

Cargos de la misma... 616... 6

Data de... 616... 6

Total... 600... 0

De la misma data, ciento veinte y nueve, y en el presente
se han de dar los siguientes de la lista anterior
que son los que se han de dar a los siguientes
de la lista de la fecha de 1819, hasta el año de 1820
y en el presente se han de dar los siguientes
de la lista de la fecha de 1819, hasta el año de 1820
y en el presente se han de dar los siguientes
de la lista de la fecha de 1819, hasta el año de 1820

é hube saber el Auto anterior a el Sr. D. Juan
Menchero Pion. Sireno del Ayuntamiento de esta Villa
de donde es Reino, en su propia y cetera de su
Estado pronto a evacuar el traslado y p^o el mismo
se le confiere, p^o cuyo oficio se tiene entienda de
estas cuentas y demás dilig. no firma p^o no haber
de todo lo q^o certifica Guzman

Respta. al { El Sr. Sireno del Real Ayuntamiento de esta S^a ciudad
Sindico } del traslado q^o de las cuentas certificadas p^o Alonso Guillen
y Juan Juan Calzad, en nombre del Patrono del Puerto Viejo
la misma Guzman Calzad, ultimam^{te} se le ha confiado
p^o Auto de D^o y p^o del Com. de D^o que con toda la
libertad e imparcialidad y lo que exige la representa-
cion se ha digno cumplir, ha reconocido todas las
dilig. aumentadas en este expediente del fco y de
incluido, y en particular las justificaciones. Jacta
mencionadas a los fcos y de y de y de y de y de y de y de
de ellas resulto, la misma q^o expone y notorio a
toda la Sireno de esta S^a, en la distribucion hecha
p^o D. Mariano Calzad, Patrono y mencionado
tenido en los años de la Yurbacion francesa
de estas se deduce q^o tanto las existencias e bienes
de D^o de, cuanto las de D^o de, se hicieron donativo y

Rucna a' la S^a de Manzan p.^a atender a el alimento
 de las J^{as} de la S^a de Manzan y Hospital, p.^a conser^{va} y hallar
 con estos datos tan venturoso por fortuna y
 aueriguado. Segun lo Recibe el Caball^o Subdilecto en
 su P^o de la S^a de la Cor^a. Debiendo manifestar que
 p.^a llevar a efecto cuanto preciere la N.^a Cedula de
 oncedo Alul de mil ochoc. quince, con respecto a
 el R^o de los P^{os}, de las Caudas. Suma
 trada a las J^{as}, se hace indispensable q.^o p.^a el Sr.
 y L^o de la Junta de este establecim^{to} se p^are oficio
 al N.^a Ayuntamiento p.^a que este, proponga arbitrios
 lapice de R^o de la S^a de la Cor^a y de la S^a de la Cor^a
 de esta cuenta fonder, y au fha y sacad el l^o de
 J^{as} de la S^a de la Cor^a y de la S^a de la Cor^a. Remita la f
 a la S^a de la Cor^a acompañada de los arbitrios que aduen
 p.^a la apuración o reparación; y p.^a q.^o au de
 R^o de la S^a de la Cor^a y de la S^a de la Cor^a. q.^o habiend^o p.^a en
 el R^o de la S^a de la Cor^a y de la S^a de la Cor^a. con debida
 de la S^a de la Cor^a y de la S^a de la Cor^a. y teniendo presente cuanto de
 p.^a indud^o en el mismo, se han con la mayor de
 p.^a de la S^a de la Cor^a y de la S^a de la Cor^a. en el punto de
 que se trata, p.^a auer conforme a Justicia q.^o con
 Cortes p.^a y p.^a lo necesario de la S^a de la Cor^a.

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

aque no se me ha opuesto poner el mas minimo
Votacion de esta Causa p^a hallarse concurrida y
en su extension a d^{no} m^{te} L^{do} m^{te} y como luego
manifestado con p^{ro} y motivo en esta h^a mi con-
suego y con la d^{ta} de q^{ue} no me pare presu-
cio y q^{ue} no sea de cuenta y cargo de los d^{tos} m^{tes}
ni algun defecto de d^{ta} m^{te} p^a la d^{ta} y yo no
haya tenido presente a M^{te} h^{te} p^{ro} de Lima te-
nido en cuenta m^{te} para evadirse de cualquier
responsabilidad que p^a lo m^{te} pueda imputarse
p^a su conformidad a la d^{ta} que se p^{ro} de Lima
nuevamente d^{ta} de entrego p^a el d^{ta} f^{te} m^{te}

Diligencia { Catosca que consta de un libro de la manana
Entrego p^a el d^{ta} m^{te} de la d^{ta} de esta Villa
que fue entregado al p^{ro} de Lima en su p^{ro} y la que
tal q^{ue} se acordaron p^a la presentacion a la p^{ro} de Lima
Relacion y julio veinte de mil ochocientos treinta y uno
Vicente Guzman

Decreto { En la V^a de Relaciones a veinte de julio de mil ochocientos
treinta, Vista p^a el Sr. Alfonso Rubio, el Sr. D^{te} Juan
Manuel Camacho, y Juan Jose Calzad, Presidente de

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

Individuos y actuales comparecen la Junta de Real Audiencia,
las Cuentas Revisadas p.^a el Deposit.^o Corante Juan
Juan. Calzado, y el Medico del ultimo Nicandro Guillan,
con intervencion del Excmo., así que la Real Audiencia del Sr.
Sr. Sindico Grial y enterador D. su Contralor, y demás
documentos que los acompañan. Dicho. La que
vaban y aprobacion, con la calidad de su persuntio, y
en su consecuencia, y p.^a devarar cualquier cosa
que pueda ocurrir sobre el estremo y el establi-
miento manifestado, a que se p.^a devarar al Ayuntamiento
p.^a la proporcion. D. asistido p.^a el letrado que
segun lo preventivo p.^a la M. Cedula de once de Abril de
mil ochocientos quince, consultó con el Caball.^o Sindico
del P.^o de la Real Audiencia, p.^a conducho del Sr. P.^o que se le
manifestar a la Junta, si está en la atribucion.
De esta, el p.^a devarar al oficio, a D. Ayuntamiento. D. es pecu-
liar de la ciudad, y en el interin que se decide. D.
Consulta, la que se p.^a devarar a la Junta, con la
intervencion y con los Jurados necesarios p.^a unido a el
Excmo. P.^o de la Real Audiencia. D. de estas Cuentas,
rectificadas y demás dilig.^{as} p.^a los fines previos,

Excmo.

p.^o Sr. Juan y tod. abulto y acreditado p.^o Dilig.^o
Su Señoría, remitiendo las mismas cédulas a
la Subd. del Puerto con persona q.^d comisione
el Sr. Fiscal de Real Audiencia: según q.^d así
lo Directo mandaron y firmaron. Dado
de que Certifico = Alfonso Rubio = Ma. D.^o Ju-
an. Man. Camacho = Gregorio Caland = Vicente

Dilig.^o Juan Vicente Guzman
Certifico q.^d en este día he sacado el oficio consulto
que se previene, en el cual he insertado el
preced. Directo, el mismo que firmado del Sr.
Fiscal se ha pasado y remitido con D.º a
el Sr. Subd. del Puerto, y p.^o que conste pongo
la presente que firmo. Dado en Puerto y
uno de Julio de mil ochoc. veinte = Juan
Vicente Guzman

Auto. = No habiendo contentado p.^o el Sr. Subdelegado
Provincia a la consulta hecha en veinte y uno del cou.^{te} a
poder de ser tramitados, los días, y convenientes
de este Puerto, haciendo el Refario que se
nota, del q.^d pudiera, quizás, remitir en cargo a la
Fiscal, q.^d esta agenda de él, devanando en
la consulta hecha p.^o la misma con acierto en



la dilig. Vctorio, Maraca orig. según esta pre-
 misa en el pread. Decido, fha. Vinte del mes de
 Junio q. sea el festivo acordado en el mismo, y
 acreditado p. dilig. Jalo subdon del Maino, p. q.
 en vista de ellas y de la consulta citada vuelva
 lo q. tenga p. conveniente lo mande y firmare
 el Sr. Alfonso Rubio, Veed. de la Junta de Potosí
 en Bolanos V. y Siete de Julio de mil ochoc.
 y noventa = Alfonso Rubio = Vicente fco. Juan Vico-
 te Guzman

Lo relacionado mas p. extenso consta y aparece del exp.
 de cuentas de su referencia, y lo Vuelto con-
 tiene con su respectivo original obrante en el mi-
 smo, q. p. ahora queda en mi poder p. librarlo
 a la subd. según esta prevenido, a el q. me comen-
 to: Y p. q. comite en cumplimiento de lo que me
 esta preceptuado pongo el presente q. firmo
 en Bolanos y Julio Vinte y siete de mil
 ochoc. y noventa

Juan Vicente
 Guzman



Don Camacho Suro Del Ayuntamiento Justicia de esta villa
de Valencia me autoriza y concede =

Certifico que habiendo cursado Exped.^{te} para la Co-
ordinación de trescientas cincuenta y una fanegas, en ce-
lebración, en virtud y medio de Virgo, que aparece
deben tenerse pagados de esta villa al Puerto No
de ella y más principio en cuenta de febrero de
este año de mil ochocientos sesenta y uno, y
habiéndose sido aprobados en sesión repetida
de los y q^{ta} contaron p^{ta} la misma a don-
tante que se hizo en los de Agosto del pro-
pio año acordaron Jorge Lopez Villacueva, Ma-
nuel Valverde, y Juan de Chacon al Excmo
Sr. D. Juan Suredogal Alcalde de Valen-
cia Regue en quince de Septiembre de igual
año, y la Excm.^a acordó se le oyere en Val-
encia cuyo despacho con pedimento presentase
a la Junta de las diputaciones quien habiendo
acordado la entrega del Excm.^{te} en diez de octubre
se concurre con la de veinte en cuyo estado
fueron remitidos los dilig^{tes} al acuerdo y pro-
ceder del Excm.^{te} D. Manuel Pascual p^{ta} vir-
de Comandante quien acordó a veinte y cinco

de proprio meo se confiriene traslado al pñ
Judice en cuyo estado queda pendiente el
Expediente hasta qº se le vea lo a dar im-
pulso y el finiquito que se recivio de la
Superioridad fha trey de noviembre de mil
ochocientos treinta y siete con orden de
Sr Jefe Político de quince de Julio de mil
ochocientos treinta y ocho, y habiendo porven-
tado esto el mismo pñal Juidice con fha
diez y siete de Enero ultimo pidiendo se
publice testimonio de Exorta a no lleris-
tizar a los documentos que pudieran
clarar de un modo contingente la cuestion
de que se trata y habiendo remittido de ello
no haver alguno de ninguna clase se acordó
qº el Ayuntamiento la remita de Expediente
al Sr Jefe Político, el cual, con la diligª de

referencia el tenor de cada una de Camo. Dñe-
Certifico: { Franº Camacho Seno del Ayuntamiento de San Juan de los Rios
el de hoy a ppº y legal pº defecto de aprobacion
en esta villa de Salinas mi natural y vecin-
dad: Certifico, que habiendo practicado mi computacion
reconciliando con los antecedentes qº existian en la
Junta de Ayuntamiento ami cargo concernientes al
punto pñ de cruenta no resulto otra alguna
de obligacº sobre reintegro a dho establecimº de
la fanega de trigo qº les resulta a cada uno de
los sujetos qº pº sus nombres se individualizan
en este Expediente desde el folio diez y nueve
al veinte inclusive en tiempo de la guerra con

lacion, o sea, ni documento alguno en lo cual se pudiese
hacer referencia al otorgamiento de dicho documen-
to, y para q^d conste en unip^{to} de lo mandado
citamos la presente q^d firmo en Bolanos y Abril
diez de mil ochocientos treinta y nueve = Fran^{co}
Camacho

Decreto } No siendo posible proceder a la formacion de un
to^{do} del P^{ro}pio de esta villa, p^{er} no existia fondo
de ninguna clase en el cual se comprasea el Es-
pediente de q^d se ha dado cuenta a la Corporacion
ni tampoco documento alguno p^{er} el cual pudiese
hacerse cargo a los sujetos q^d se figuran en anexo
to de dichos en los libros o lista de los folios die-
z y nueve y veinte, remítase original a la autoridad
del S^{ro} Jefe Superior Político de la p^{ro} p^{er} q^d la In-
tendencia se haya resuelto lo q^d estime p^{er} resultancia
de lo que se resultancia, con expre^{sion} p^{er} el Excmo
a la S^{ra} hacienda ver los dictam^{en}tos y decretos
q^d animan a la corporac.^{ion} de p^{er} sus su deudas cum-
plim^{en}to a las circulares q^d se le han comunicado
sobre la materia, y de que esta pronta a poner
en ejecuc^{ion} la particular delimitada q^d p^{er} este
Dict^{amen} se diere, supere p^{er} el presente S^{ro} Con-
sejo en relac^{ion} constante e ininter^{mitente} de la Ultima dili-
gencia y este Decreto a ultimas efectos. Decretado
en Ayuntamiento de este dia p^{er} los sig^{ntes} q^d le com-
ponen en Bolanos y Abril diez y ocho de mil
ochocientos treinta y nueve = Manuel Camacho = An-
tonio Pared = Fernando Diaz = Fran^{co} Alvarado =
Eduardo de Leon del S^{ro} Regidor Salvador Calhau =
Manuel Menchaca = Genaro Gil = Fran



Don Camacho Secretario

El Excmo. y Dn. D. Juan de Dios Camacho
de la letrada con su dignidad en el Excmo. de
Referencia, y en este día se remite al Sr. Jefe
Político de la Dn. de la Comandancia de Guayaquil y de
los rios; y para que conste firmo en
este en Guayaquil y Mayo de 1859.
Firma y cruce = Juan de Dios Camacho



24
L. L. L. L.
L. L. L. L.
L. L. L. L.

El Pavor Verdadero de la
Comunidad de Cristos del Reyno
en fecha 26 del mes de mayo
dice lo sig.^{te}

"Entendida la tenencia de
de sus respectivos cargos de cuanto
resulta del expediente que ha
la dirijie en 6 de mayo ult.
cuyo decide, y lo asume en 6
de agosto ultimo, sobre las
dificultades que se le ofrecen
al Apoyatame^{to} de Dolores
para formalizar y consui-
tir las cuentas del Exito
pie de Dña Villa así como
de los deudas anteriores
que se le han tenido presentes,
ha acordado encargarse de
ello se irán hacia entender
al referido Apoyatame^{to} y
Alcaldes del Exito pie que
haya la responsabilidad q^{ue}
pueda caberle o bien a sus
antecesoras por lo que

medios conciliatorios y
extrajudiciales sobre aquél
debido que sean convenientes
internos y hasta tanto que
las circunstancias permiti-
tan la continuación de
las diligencias para averiguar
los verdaderos deudores y con-
sante de la desorganización
de este establecimiento, se
exijiendo por ahora otras
cuentas que un testimo-
nio de las obligaciones que
puedan ir haciendo y de
los repartimientos que
con ellas necesiten a algu-
n labrador necesitado por
arrreglo a sustracción.
Lo que tratare al p.
su inteligencia y cum-
plimiento porvenir.
Dole quede por de cada
quince días de cuenta
adelante en el particu-
lar.

J. M. S.

En el m. a. Ciudad Real
3 de Setiembre de 1853.

Don J. M. S. Pinero

El Apuntado de la Institución de

Volantes.

reunión de señores y señoras
Sando cuenta cada quien de lo
de sus cosas, que se hacen al S. Jefe
partido de la guerra, como por el
S. Jefe y Mandato de Ayuntamiento
acuerdo lo que cada uno expone
en este punto. Se cree de este
de este día por lo que se expone
y alabes se van a la (partida) de
la guerra y alabes de los S. Jefe
miembros. (Mundo y mundo) =

Manuel Camacho Fernando J. J.

Ger. Gasparillo E. Sancho 1º Regio
Agreoniopra Salvador Colado

José Domingo V. J.

Francisco Camacho
Sancho

Sancho Camacho

